



LEABURU-TXARAMA

Plan General de Ordenación Urbana

AVANCE DE PLANEAMIENTO

**DOCUMENTO D: DOCUMENTO DE INICIO
(EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA)**



**LEABURU-TXARAMA
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA.**

Documento de inicio.

Junio de 2014

INDICE GENERAL DEL AVANCE DE P.G.O.U**DOCUMENTO A: MEMORIA JUSTIFICATIVA****DOCUMENTO B: PLANOS DE ORDENACION**

PLANOS DE ORDENACION ESTRUCTURAL	
O-E 1. AVANCE DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL TERMINO MUNICIPAL Estructura General y Orgánica del Territorio. Clasificación del Suelo. Calificación Global.	E: 1/5.000
O-E 2. CONDICIONANTES SUPERPUESTOS A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.	E: 1/5.000
O-E 3. PATRIMONIO: ELEMENTOS CATALOGADOS	E: 1/5.000
PLANOS DE ORDENACION PORMENORIZADA	
O- P 1. AVANCE DE ORDENACION DEL SUELO URBANO. Propuesta de Ordenación. Calificación pormenorizada	E: 1/500

DOCUMENTO C: NORMAS PARTICULARES**DOCUMENTO D: DOCUMENTO DE INICIO (EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA)**

INDICE DEL DOCUMENTO DE INICIO

0. INTRODUCCIÓN.....	1
I. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PLAN.....	2
I.1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES DETERMINACIONES DEL PLAN	
I.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL DE LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN	
III.1.2.1 PROPUESTAS EN MATERIA DE VIVIENDA	
III.1.2.1 PROPUESTAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
III.1.2.1 PROPUESTAS EN LA RED DOTACIONAL	
I.3. IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS SOMETIDOS A EIA	
II. DEFINICIÓN ESPECÍFICA DE ALTERNATIVAS RAZONABLES.....	10
II.1. ALTERNATIVAS EN MATERIA DE VIVIENDA	
II.2. ALTERNATIVAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
III. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE.....	13
III.1. ELEMENTOS RELEVANTES DEL MEDIO FÍSICO	
III.1.1.1 DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LA CONFIGURACIÓN DEL TERRITORIO	
III.1.1.2 GEOLOGÍA	
III.1.1.3 OROGRAFÍA	
III.1.1.4 HIDROLOGÍA	
III.1.1.5 CAPACIDAD AGROLÓGICA	
III.1.1.6 VEGETACIÓN Y USOS DEL SUELO	
III.1.1.7 FAUNA	
III.1.1.8 PAÍSAGE	
III.2. ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO Y ESPACIOS PROTEGIDOS.	
III.3. RIESGOS AMBIENTALES.	
III.4. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA	
III.5. UNIDADES AMBIENTALMENTE HOMOGÉNEAS	
IV. DIRETRICES Y CRITERIOS AMBIENTALES DE PLANES DE ORDENACIÓN SUPERIORES.....	30
V. AFECCIÓN A RED NATURA 2000.....	36
VI. AFECCIÓN A OTROS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS O DE INTERÉS AMBIENTAL.....	40
VII. PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y PROPUESTA DE PÚBLICO INTERESADO.....	40

INTRODUCCIÓN.

La evaluación ambiental estratégica de planes y programas es un instrumento preventivo adecuado para preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente. Mediante este instrumento se introduce la variable ambiental en la toma de decisiones sobre planes y programas con incidencia importante en el medio ambiente.

La Unión Europea reconoció la importancia de evaluar ambientalmente estos planes y programas, y en este sentido adoptó la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Esta Directiva fue incorporada mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Recientemente se ha aprobado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, que deroga y sustituye la Ley 9/2006 citada anteriormente. La recién aprobada Ley 21/2013 establece un plazo de un año, a partir de su publicación, para que las Comunidades Autónomas actualicen su legislación y la adapten a esta ley básica [legislación básica estatal].

En el ámbito de la CAPV, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente se adelantó a las citadas disposiciones y estableció un procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, desarrollado mediante el Decreto 183/2003, de 22 de julio.

El 16 de octubre de 2012 se aprobó el Decreto 211/2012, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, que sustituye al Decreto 183/2003. El Decreto 211/2012¹ establece un marco de aplicación de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas que tiene en cuenta la normativa básica del Estado y desarrolla las competencias propias de la CAPV en esta materia. Por tanto, y por ahora, el Decreto 211/2012 se mantiene en vigor hasta que el Gobierno Vasco apruebe el nuevo decreto, o adapte el Decreto 211/2012 a lo establecido en la Ley 21/2013.

El Decreto 211/2012 define el ámbito de aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante EAE) en su artículo 4, que hace referencia a los planes y programas recogidos en el apartado A Anexo I de la Ley 3/1998, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco; entre los planes que están sometidos a tal procedimiento figuran los Planes Generales de Ordenación Urbana.

De acuerdo al artículo 8. *Iniciación* del Decreto citado, el órgano promotor [Ayuntamiento de Leaburu-Txarama] debe remitir al órgano ambiental [Medio Ambiente de Diputación Foral de Gipuzkoa] un documento de inicio, con un contenido recogido en el propio artículo.

El presente documento constituye el **documento de inicio del Plan General de Ordenación Urbana de Leaburu-Txarama**. El documento ha sido redactado por los siguientes técnicos de EKOLUR, SLL:

- Tomás Aranburu Calafel - Ingeniero Técnico Agrícola y Experto en Ordenación del Territorio,
- Olatz Mendiguren – Lcda. en CC. Ambientales y en CC. Químicas
- Ana Felipe Díaz - Ciencias Ambientales, Ingeniero Técnico Agrícola y Máster en Sistemas de Información Geográfica y Teledetección.

¹ Publicado en Boletín Oficial del País Vasco nº223, de 19 de noviembre de 2012

I. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

Los criterios y objetivos generales que guían la formulación del Avance del Plan General de Ordenación Urbana, detallados en el capítulo *III Criterios y Objetivos. Propuestas de Ordenación* de la Memoria del PGOU han sido también recogidos en el formulario que acompaña este Documento de Inicio.

Aun cuando la evolución demográfica del municipio ha sido regresiva en las últimas décadas en favor de los municipios de Ibarra y Tolosa, entre otras causas por la escasa oferta residencial proporcionada, el criterio fundamental con que se acomete la revisión del planeamiento municipal se centra en romper en lo posible con dicha tendencia y, al menos, fijar la población que de forma más o menos constante se ha establecido en los últimos años e incluso si fuera factible, incrementarla.

I.1 RESUMEN DE LAS PRINCIPALES DETERMINACIONES DEL PLAN.

El documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) ratifica el modelo territorial heredado, conformado a lo largo de la historia como asentamiento rural característico de la comarca de Tolosaldea. Las propuestas de ordenación apenas inciden sobre la estructura orgánica del término municipal, si bien la complementan con actuaciones puntuales previstas en los asentamientos urbanos preexistentes o con el cambio de uso de los terrenos industriales situados en la ribera del Araxes.

Respecto a las propuestas de reconfiguración y ampliación de los núcleos residenciales (Leaburu, Txalets y barrio de Txarama), éstas son respetuosas con dicho modelo, y buscan la plena integración con lo ya edificado y con el paisaje natural circundante.

El Avance del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante P.G.O.U) de Leaburu-Txarama clasifica la totalidad del territorio de Leaburu-Txarama en función de dos de las clases de suelo diferenciadas en la Ley 2/2006, de 30 de Junio de Suelo y Urbanismo: suelo urbano- consolidado y no consolidado- y suelo no urbanizable. A su vez define, entre otros, los elementos pertenecientes a la estructura general y orgánica del territorio (dotaciones públicas y privadas pertenecientes a los sistemas generales de espacios libres, de equipamiento colectivo, y de infraestructuras de comunicaciones y de servicios).

En el suelo urbano, determina la ordenación global y pormenorizada de la totalidad de los terrenos así clasificados, con indicación expresa de su régimen de dominio, uso, y edificación, con lo que se evita así su remisión a planeamiento especial alguno.

La superficie de los terrenos clasificados en el presente P.G.O.U. como **Suelo urbano** es de 12,74 Ha, alcanzando el porcentaje total del 3,68%, siendo la superficie del término municipal de 346 Ha. El suelo restante ha sido clasificado como **Suelo no urbanizable**.

CLASIFICACION DEL SUELO	SUPERFICIE (ha)	%
A. SUELO URBANO	12,74	3,68
R. SUELO NO URBANIZABLE	333,22	96,32
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL.....	345,96	100,00

En cuanto a la *Calificación Global*, salvo los suelos destinados a la red de dotaciones públicas (Sistemas Generales), los asentamientos urbanos quedan incluidos en dos zonas urbanas: A.1 Zona Residencial y A.2 Zona Industrial.

CALIFICACIÓN GLOBAL	SUPERFICIE (ha)	%
---------------------	-----------------	---

CALIFICACIÓN GLOBAL	SUPERFICIE (ha)	%
A1. ZONA RESIDENCIAL	6,84	
A2. ZONA INDUSTRIAL	5,12	
ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO	11,96	3,46

En el Suelo no urbanizable se proponen las siguientes **Zonas rurales** de ordenación o categorías:

- R.1 Zona Rural de Especial Protección.
- R.2 Zona Rural de Protección de Aguas Superficiales.
- R.3 Zona Rural de Mejora Ambiental.
- R.4 Zona Rural Forestal.
- R.5 Zona Rural Agroganadera y Campiña.

A su vez, y en base al estudio del medio físico realizado en el marco de la revisión del presente PGOU, se establecen las siguientes subcategorías o subzonas:

- R1.a. Áreas de interés geológico
- R1.b. Captaciones de agua para uso urbano
- R.3.a Bosques naturales en posiciones topográficas especiales
- R.3.b Minas y Canteras en desuso
- R.4.a Forestal de Conservación
- R.4.b Forestal Productivo
- R.5.a Alto valor agrológico
- R.5.b Paisaje rural de transición

CALIFICACIÓN GLOBAL	SUPERFICIE (ha)	%
R1. ZONA RURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN.		
R.1.a Áreas de interés geológico	17,90	
R.1.b Captaciones de agua para uso urbano	-	
R2. ZONA RURAL DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	19,27	
R3. ZONA RURAL DE MEJORA AMBIENTAL.		
R.3.a Bosques naturales en posiciones topográficas especiales	48,10	
R.3.b Minas y Canteras en desuso	-	
R4. ZONA RURAL FORESTAL.		
R.4.a Forestal de Conservación	25,20	
R.4.b Forestal Productivo	110,10	
R5. ZONA RURAL AGROGANADERA Y CAMPIÑA.		
R.5.a Alto valor agrológico	0,25	
R.5.b Paisaje rural de transición	108,22	
ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE	329,04	95,11

Los usos y actividades en cada una de las zonas de ordenación se regulan mediante los mecanismos establecidos en las DOT, que señalan para los usos de suelo y actividades aquéllas que deben ser propiciadas, admitidas o prohibidas.

El PGOU presenta, en su fase de avance, una matriz de ordenación del medio físico, que constituirá la base para la regulación normativa del uso y la actividad en el suelo no urbanizable.

Completa la Ordenación Estructural, la determinación de la red dotacional de **Sistemas Generales**, cuya funcionalidad y servicio abarcan más de un ámbito de ordenación urbanística:

- S.1 Vías Públicas.
- S.2 Espacios libres Públicos.

S.3 Equipamientos Colectivos.

S.3.1 Equipamientos Colectivos Públicos

S.3.1 Equipamientos Colectivos Privados

S.4 Infraestructuras de Servicios Urbanos.

CALIFICACIÓN GLOBAL	SUPERFICIE (ha)	%
S1. VÍAS PÚBLICAS	4,108	
S2. ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	0,487	
S3.1 EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS PÚBLICOS	0,327	
S3.2 EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS PRIVADOS	0,038	
RED DOTACIONAL DE SISTEMAS GENERALES	4,96	1,43

El conjunto de las Zonas de ordenación y la red de Sistemas Generales que integran la ordenación general propuesta, aparecen delimitados en los planos de la documentación gráfica del PGOU.

Además, el PGOU plantea la diferenciación de las propuestas de ordenación urbanística propiamente dichas de aquéllas otras que tienen otros fines y otra naturaleza, tales como los denominados “Condicionantes Superpuestos a la Ordenación Urbanística”, o el conjunto de medidas de preservación del patrimonio urbanístico.

Los condicionantes mencionados en el párrafo anterior son de naturaleza diversa, determinados por diferentes disposiciones legales, instrumentos de ordenación territorial, normativas y proyectos sectoriales vigentes. Estos condicionantes limitan la forma en que los distintos usos pueden desarrollarse en las zonas o categorías correspondientes a la ordenación urbanística del suelo (no urbanizable y en su caso urbano), en función del riesgo o situación que se presenta en cada caso.

El PGOU ha identificado y delimitado los siguientes condicionantes superpuestos:

- Áreas con riesgo de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.
- Áreas inundables.
- Suelos potencialmente contaminados.
- Espacios naturales protegidos.
- Hábitats de interés comunitario.
- Montes de Utilidad Pública.

I.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL DE LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.

Leaburu-Txarama se estructura en dos núcleos de población diferenciados y sin apenas conexión: Leaburu, en territorio de campiña y Txarama, estructurado en torno al río Araxes y a la GI-2135.

La escasez de suelos aptos o disponibles para acoger nuevos desarrollos urbanos, así como la necesidad de primar la colmatación del tejido existente frente a la ocupación de nuevos terrenos han aconsejado centrar las principales intervenciones en los núcleos preexistentes.

I.2.1.PROPUESTAS EN MATERIA DE VIVIENDA

En relación con la oferta residencial el Avance del PGOU propone concentrar las previsiones de nuevas viviendas en los siguientes ámbitos:

- Leaburuko herriunea: 41.275 m².
- Txaleten zona: 11.700 m².
- Txarama auzoa: 23.225 m².

La delimitación espacial de estos ámbitos de actuación se recoge en el plano **I.1 Ámbitos de actuación** que acompaña a este documento.

- **Núcleo de Leaburu**

La formación del núcleo de Leaburu ha seguido un sencillo esquema orgánico: el modelo tradicional, con caseríos y sus pertenecidos salpicando el terreno en torno a la iglesia, la casa cural y el Ayuntamiento. En los últimos años se ha visto sustituido por la disposición agrupada de viviendas uni-bifamiliares con jardín, en los terrenos inmediatos (Soro Haundi) o más o menos próximos (Chalets), a los edificios que han ido completando la oferta dotacional (Kultur Etxea, Frontón y Ostatu).

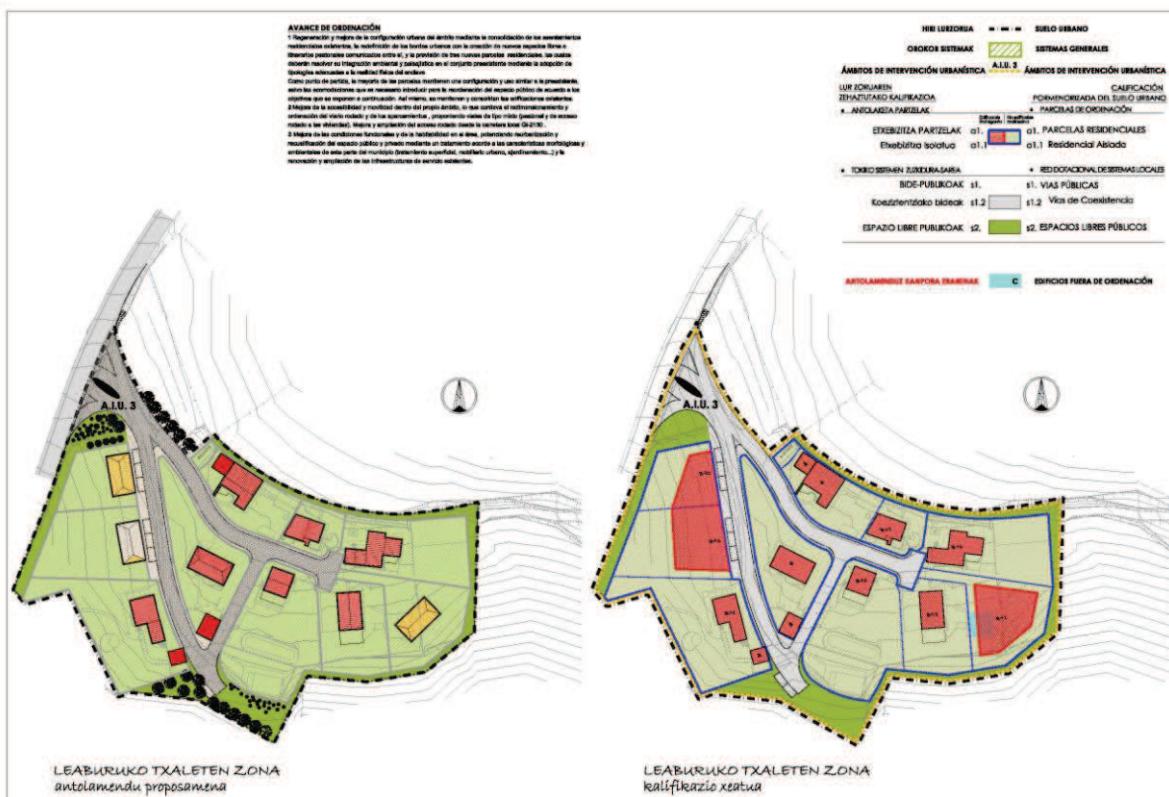
Estos terrenos son susceptibles de acoger un cierto número de edificaciones residenciales, por lo que el PGOU propone la ordenación de dos nuevos bloques de viviendas colectivas, con unas condiciones que permitan su integración en el entorno. La propuesta se completa con la ordenación de varias viviendas uni-bifamiliares, que llenan y rematan la trama actual.

En el caso del ámbito aislado denominado 'Txalets', ámbito transformado cuya existencia se considera como un hecho irreversible, se ha estimado conveniente posibilitar tres nuevas edificaciones como forma de obtención de terrenos y recursos necesarios para mejorar la red local viaria, espacios libres públicos y redes de servicios urbanos.

La propuesta del PGOU, en su fase de Avance, cifra la oferta en 35 nuevas viviendas en los ámbitos de núcleo de Leaburu y Txalets.



Avance de ordenación del ámbito Leaburuko Herri Gunea. Fuente: Plano OP-1.1 del PGOU.



Avance de ordenación del ámbito Txaleten zona. Fuente: Plano OP-1.2 del PGOU.

■ Barrio de Txarama

El barrio de Txarama se extiende a lo largo de la antigua carretera N-130 a Pamplona (hoy GI-2135), que discurre por el fondo del valle paralela al río Araxes. Los caseríos tradicionales dispersos conviven en el área con varias edificaciones de vivienda colectiva, y algunos pabellones industriales que salpicando la carretera, ocupan gran parte de los escasos suelos llanos del estrecho valle del Araxes. El asentamiento de población más destacado se localiza frente a los desaparecidos talleres Sarritz, junto al puente de Oleta en torno al cual en origen surgió el barrio.

El Avance del PGOU plantea incrementar la densidad de edificación, y diversificar los usos públicos y privados admitidos, sin superar la capacidad de acogida del área. En consecuencia, se reordenan las parcelas privadas, dotándolas de dimensiones adecuadas y de servicios urbanos ajustados a las necesidades de la población. En cuanto a los espacios libres privados, la ordenación posibilita la obtención de espacios ordenados y accesibles, previendo la regulación de sus usos, que en principio no habrán de diferir de los actuales (huerta, jardín...).

Además de lo anterior, con la ordenación propuesta se viabiliza la obtención de suelos públicos para acoger la red local de viario, aparcamientos y espacios libres ahora reducida al mínimo. Y lo que no es menos importante, se elimina definitivamente la implantación industrial de Sarritz, liberando la ribera del Araxes en este lugar como punto de partida para su recuperación ambiental a su paso por el municipio.

El número de nuevas viviendas de la propuesta de ordenación para el barrio de Txarama, se cifra en unas 38 ud.



Avance de ordenación del ámbito Txarama. Fuente: Plano OP-1.3 del PGOU.

▪ **Vivienda en el medio rural**

El Avance del PGOU propone impulsar la rehabilitación y recuperación de los caseríos existentes, frente a la realización de nuevas construcciones. Para ello plantea la posibilidad de construcción de nuevas edificaciones sea permitida exclusivamente en la zona R.4. Zona Rural Agroganadera y Campiña, y sólo en el supuesto de que se constituya una nueva unidad de explotación y así se acredite ante la Diputación Foral. La licencia a aportar deberá tener en cuenta además de los legalmente exigidos, entre otros los siguientes aspectos:

- Acreditar tener en propiedad un mínimo de 4 ha de superficie agraria utilizable, debiendo tener la parcela receptora de la edificación una superficie mínima de 1Ha.
- La edificación deberá ubicarse sobre la red de caminos ya existente, minimizando la incidencia en el paisaje.
- La nueva edificación no conllevará segregación parcelaria alguna, debiendo registrarse como parte integrante de la finca matriz, en condiciones de indivisibilidad.
- No podrán realizarse segregaciones de terreno de los caseríos preexistentes que reduzcan la superficie de éstos por debajo de los mínimos preestablecidos.

Como medida compensatoria, para favorecer la reforma de las edificaciones rurales existentes destinadas (o que se hayan destinado en otras épocas) a vivienda, se propone posibilitar su división horizontal en función de su superficie en hasta tres viviendas, permitiendo ampliar la superficie edificada actualmente en un 25% y regulando las condiciones de segregación en propiedad horizontal de las edificaciones. Ello, siempre que sus dimensiones lo permitan, y que se garantice el mantenimiento del valor patrimonial de las edificaciones, así como que la propiedad de la tierra permanece en la finca matriz sin posibilidad de división.

I.2.2. PROPUESTAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Una vez colmatados los terrenos industriales del asentamiento comarcal de Apatta, la capacidad del municipio para acoger actividades industriales en condiciones idóneas dentro de sus límites territoriales, queda agotada en la práctica. El PGOU estima necesario fomentar las actividades productivas asociadas al potencial y riqueza natural del medio físico.

- **Sector primario**

Por ello contempla, con carácter previo a cualquier otro planteamiento, la conveniencia de reforzar tanto la actividad primaria tradicional y la industrial a ella vinculada, como de consolidar y mejorar la actividad terciaria y de servicios. Con este fin, en el año 2003, el Ayuntamiento de Leaburu-Txarama, promovió el expediente de “*Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento relativa a cuadras, granjas intensivas y edificaciones industriales para la primera manipulación de los productos agropecuarios*”, que tuvo como objeto flexibilizar las condiciones de edificación relativas a las construcciones con este destino en suelo no urbanizable.

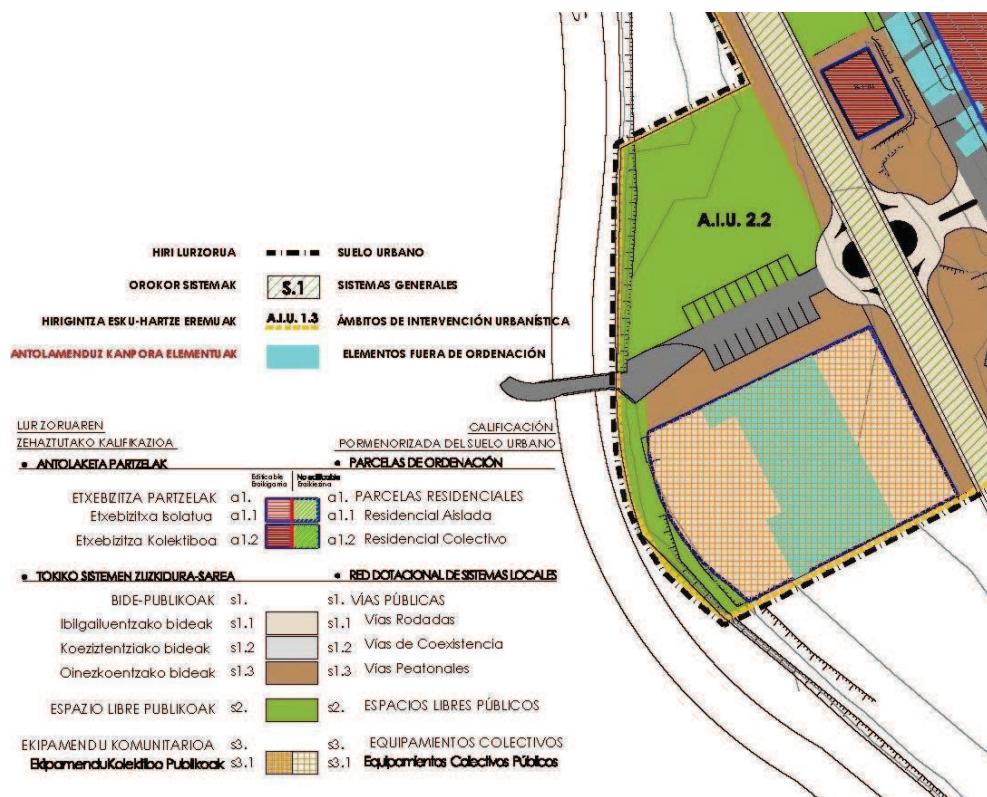
El PGOU propone mantener en líneas generales las determinaciones establecidas en el ya citado expediente de *Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento*, en lo relativo a la implantación de actividades en el medio rural (granjas intensivas, instalaciones agro-alimentarías, bodegas, serrerías...), sin alterar la calificación global del ámbito en el que se emplazan.

Por el contrario entiende necesario regular con mayor rigor si cabe otras actividades también asociadas al sector primario como las explotaciones mineras, canteras y graveras, así como otras de difícil encaje funcional tales como chatarrerías, escombreras y vertederos, parques de depósito de materiales y maquinaria, cementerios de coches, etc...

- **Barrio de Txarama**

Para aquellos suelos industriales hoy en día sin ocupar, se propone el cambio de uso y en su caso, del régimen legal al que han de quedar adscritos: Teileri como suelo no urbanizable y Sarritz, como suelo urbano residencial incluido en el ámbito de Txarama.

En este último caso, considerando que se trata de suelos en su mayor parte inundables y por consiguiente no adecuados para edificar, se prevé disponer en la ribera del Araxes una bolsa de suelo urbano público con destino a actividades asociadas al uso y disfrute del medio natural (huertas urbanas, parque fluvial de ocio, instalaciones deportivas y/o recreativas, etc.).



Detalle de la ordenación propuesta en la zona de Sarritz. Fuente: Plano OP-1.3 del PGOU.

■ Apatta

Las propuestas planteadas en el PGOU para la zona industrial de Apatta consolidan su carácter supramunicipal y/o intermunicipal, que justifica la consideración urbanística unitaria y global del conjunto de los terrenos que lo integran, sin perjuicio de su inserción en los tres citados municipios. Consolida las edificaciones industriales y las dotaciones públicas ya ejecutadas, y convalida las previstas y aún pendientes de ejecución.

I.2.3. PROPUESTAS EN LA RED DOTACIONAL

■ Sistema General de Espacios Libres

Se incluyen en las dotaciones que integran el Sistema General de Espacios libres, la plaza (850 m²) y el parque (3.636 m²) situados en el núcleo de Leaburu, con una superficie total de 4.487 m². Se propone la utilización y regulación de parte de los terrenos destinados al sistema general de espacios libres, como huertas urbanas públicas, en una doble función de espacio libre "ajardinado" y equipamiento destinado al ocio y disfrute de la población.

Por otra parte, más allá de cualquier exigencia legal al respecto, el PGOU entiende necesaria la habilitación en el barrio de Txarama de un espacio libre o plaza pública (600 m²), como espacio central de estancia y reunión para los vecinos del barrio.

■ Equipamientos

Se consolida la oferta de Equipamiento Comunitario existente a día de hoy en el núcleo de Leaburu. En previsión de nuevas necesidades relativas al equipamiento público que pudieran surgir durante el periodo de vigencia de PGOU, se propone la posibilidad de ampliación de varias de las edificaciones existentes (frontón, ayuntamiento y sociedad gastronómica), sobre la propia parcela en la que se levantan.

En las proximidades del núcleo urbano, en terrenos municipales incluidos en el suelo no

urbanizable, se consolidan las parcelas destinadas a cementerio y la ermita de San Sebastián, y se delimita una nueva parcela de 1.680 m² donde se prevé establecer un punto de recogida de residuos urbanos (contenedores) y una parada para el autobús. Todos estos equipamientos ofrecen servicio adecuado así mismo al área de los Txalts, dada la cercanía que presenta este pequeño ámbito respecto de núcleo de Leaburu.

El PGOU propone posibilitar la implantación, bajo estrictos criterios de protección, de equipamientos y/o instalaciones relacionadas con el uso y disfrute del medio natural, entre otras aquéllas destinadas al baño, ocio y reposo. Con este fin se propone la obtención de una parcela urbana de 2.200 m², junto al río Araxes, destinada a usos de asociados al ocio y al disfrute de la naturaleza.

I.3 IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS SOMETIDOS A EIA.

No se han identificado proyectos derivados de las propuestas del documento de Avance del PGOU de Leaburu-Txarama que deban estar sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental.

Una vez definida en una fase posterior del Plan la propuesta de establecer un equipamiento o área de ocio prevista en la vega del Araxes se deberá analizar la afección del mismo sobre el espacio protegido de la Red Natura 2000.

El marco general de aplicación para la planificación y gestión de los recursos naturales en los espacios de la Red Natura 2000 es el que determinan en particular los artículos 2 y 6 de la Directiva 92/43/CE, de Hábitats, y los artículos 41, 42, 43 y 45 de la LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En concreto, el artículo 45 de la Ley 42/2007 establece que “*cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar*”.

II. DEFINICIÓN ESPECÍFICA DE ALTERNATIVAS RAZONABLES

II.1. ALTERNATIVAS EN MATERIA DE VIVIENDA

El patrón de crecimiento que se ha desarrollado en las últimas décadas (viviendas unifamiliares con jardín en el entorno del núcleo y en la zona de 'chalets') ha dado respuesta a las demandas de una parte de la población. Sin embargo, ha generado graves inconvenientes, ya que ha consumido gran parte de los terrenos aptos para edificar y ha alterado de forma importante la estructura de la propiedad heredada, sin conseguir en contrapartida generar un espacio urbano bien articulado, funcional y de calidad.

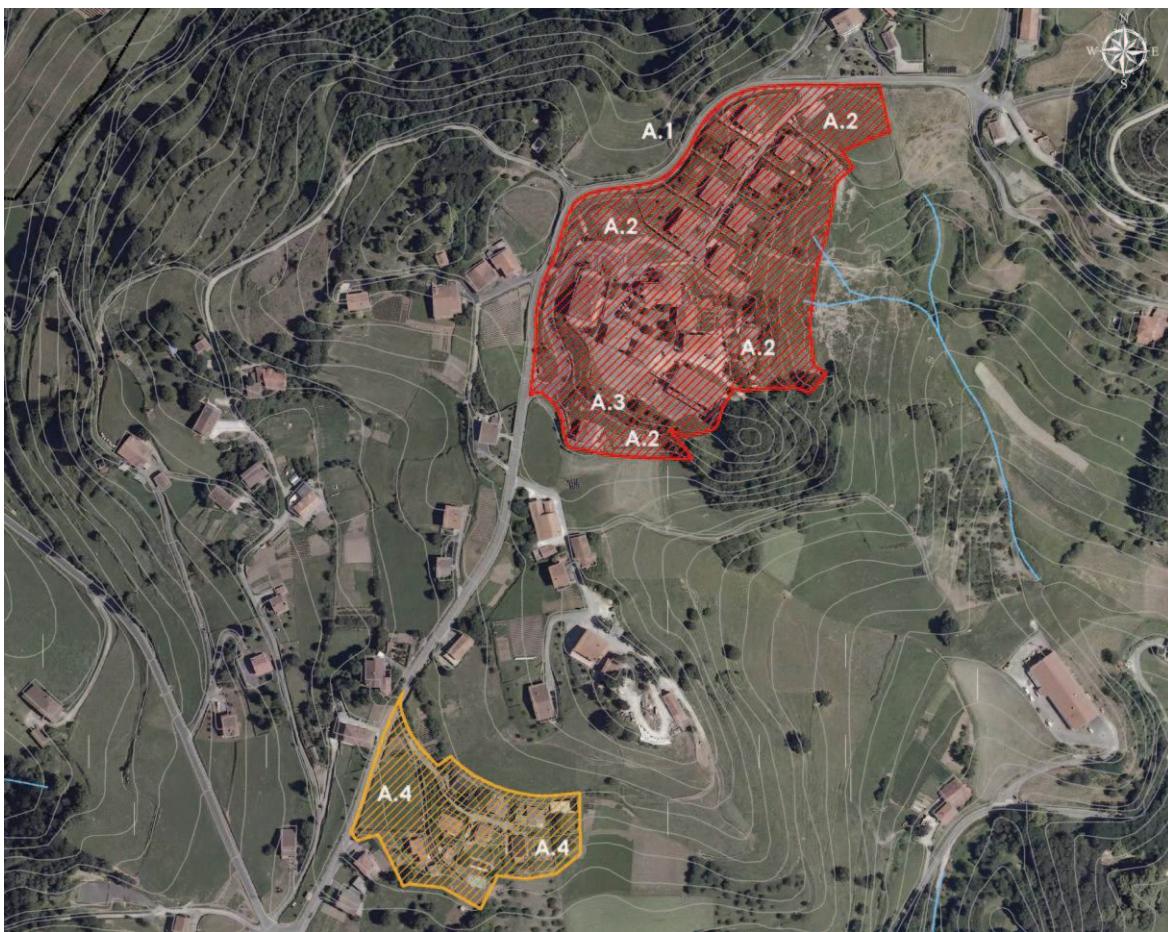
De seguir la tendencia actual (Alternativa-0) se agravarían los problemas identificados anteriormente citados, además de ser contraria a los criterios de sostenibilidad (reducción de consumo de suelo rural; incremento de densidad edificatoria; eficacia y mejora de los sistemas de abastecimiento, saneamiento, energéticos; mejora de la accesibilidad no motorizada; etc.).

Con el objetivo de modificar la inercia mencionada, el ayuntamiento y el equipo redactor han analizado distintas alternativas en materia de vivienda durante las fases preliminares de elaboración del Avance. Las alternativas planteadas han sido las siguientes:

- A.1: Acondicionamiento de la ladera norte modificando la pendiente del talud

natural, para así poder asentar en ella un mayor número de edificaciones.

- A.2: Bloques de viviendas colectivas en el suelo urbano delimitado como Leaburuko herrigunea y ordenación de viviendas uni-bifamiliares en vacíos de la trama actual.
- A.3: Bloques de viviendas colectivas en la ladera sur, junto al aparcamiento en superficie existente.
- A.4: Remodelación y mejora de espacios públicos y red dotacional del área de chalets, posibilitando el establecimiento de nuevas edificaciones como forma de obtención de terrenos y recursos necesarios.
- A.5: Incremento de la densidad de edificación en el barrio de Txarama.



Alternativas de desarrollo residencial en Herrigunea y Txalets. Elaboración: equipo redactor.

La propuesta incluida en el Avance del PGOU se basa en las alternativas A.2, A.4 y A.5. Las alternativas A.1 y A.3 han sido desestimadas por diferentes motivos que se exponen a continuación:

- En el caso de la alternativa A.1, el intento por parte del Ayuntamiento de acondicionar la ladera norte modificando la pendiente del talud natural, para así poder asentar en ella un mayor número de nuevas edificaciones, ha resultado técnica y económicamente inabordable, a consecuencia de la gran inestabilidad que los suelos presentan en su base.
- En el caso de la alternativa A.3, consistente en ordenar dos bloques de vivienda

colectiva en la ladera Sur, junto al aparcamiento en superficie existente, en propiedad municipal, ha sido descartada ya que se reduciría la zona ajardinada destinada a juegos infantiles, además de presentar un mayor impacto en el paisaje, urbano y natural.

En el caso de las alternativas adoptadas, coinciden en la rehabilitación de la trama urbana, incorporando a la misma intersticios y vacíos que la colmatan. Los tres ámbitos de intervención (herrigunea, zona de chalets y Txarama) requieren actuaciones que mejoren la estructura urbana, redes dotacionales y de servicios, y en la mejora de los espacios públicos (plazas, accesos peatonales y viario local principalmente).

II.2. ALTERNATIVAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Como se ha señalado anteriormente el PGOU, en coherencia con los documentos iniciales del PTP del área funcional de Tolosaldea, asume la estructura general del territorio, jerarquizada a escala comarcal. El PTP establece una clara diferencia entre los grandes asentamientos del valle del Oria y los asentamientos rurales diseminados por el terreno montano y de campiña de los valles secundarios.

En este sentido, el PGOU apuesta por reforzar tanto la actividad primaria tradicional y la industrial a ella vinculada, como de consolidar y mejorar la actividad terciaria y de servicios.

En relación con los asentamientos industriales el PGOU asume el carácter comarcal y supramunicipal de la planificación de las áreas industriales, cristalizadas en el desarrollo del polígono industrial Apatta, cuyo extremo se adentra en el término municipal. En los últimos años, con el fin de dar respuesta a las nuevas demandas comarcales se ha optado por la ampliación del polígono. Los nuevos desarrollos se ubican en terrenos de los municipios de Ibarra y Tolosa.

A esta determinación se le añade los condicionantes ambientales existentes en la estrecha vega del río Araxes, que condicionan cualquier tipo de establecimiento industrial en este ámbito. Por esta razón, y frente a la alternativa vigente, que califica como suelo urbanizable de uso industrial una parcela en la vega del Araxes (Sarritz), el PGOU apuesta por su recuperación para un uso acorde con los valores ambientales de la vega y de la ribera del río Araxes (declarado como Zona de Especial Conservación y que forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, y adicionalmente, área inundable).



Alternativa '0' (planeamiento vigente) de desarrollo industrial en vega del Araxes.
Elaboración: equipo redactor.

III. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE

III.1. ELEMENTOS RELEVANTES DEL MEDIO FÍSICO

III.1.1 DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LA CONFIGURACIÓN DEL TERRITORIO

El término municipal de Leaburu ocupa una extensión de 3,46 km². Leaburu limita al norte con Tolosa, Ibarra y Belauntza; al este con Gaztelu; al sur con Lizartza y Altzo y al oeste con Tolosa. El límite sur lo marca el río Araxes, y el este se corresponde con el arroyo Maalerreka, mientras que el resto de los límites no obedece a elementos naturales.

El municipio se encuentra en la parte centro-oriental de Gipuzkoa, en el curso medio de la cuenca del río Oria, entre los valles del río Araxes y de Berastegi. Es un municipio de marcado carácter rural, alejado o ajeno al desarrollo urbanístico de otros municipios de su entorno. El municipio está compuesto por dos barrios, Leaburu y Txarama, que tradicionalmente han tenido escasa y débil relación.

Leaburu es el núcleo original del municipio; se trata de un pequeño núcleo rural situado a media ladera entre los valles del Araxes y de Berastegi. Está formado por algunas casas en torno a la iglesia y al ayuntamiento; y por caseríos dispersos en los alrededores. Desde Tolosa-Ibarra se accede a Leaburu por las carreteras GI-3212 y GI-2130-A. También tiene conexión vial con Belauntza (GI-3212) y con Gaztelu (GI-3881).

El barrio de Txarama se localiza en el fondo del valle del río Araxes. Por este fondo de valle discurre la carretera GI-2135 (antigua N-130) que tiene continuación en Navarra (NA-130).

Las coordenadas UTM (proyección ED50) del edificio donde se localiza el ayuntamiento de Leaburu, punto aproximadamente central de Leaburuko herriunea, son las siguientes: X: 577230, Y: 4775300. La cota en este mismo punto es de aproximadamente 285 metros

sobre el nivel del mar.

III.1.2 GEOLOGÍA

Desde el punto de vista geológico, Leaburu se encuentra en la Unidad de Oiz, perteneciendo parte del territorio al Sector de Leiza.

En el territorio afloran diversas formaciones litológicas, según los datos recogidos de la cartografía ambiental de la CAPV. Estas son las más importantes:

- Calizas impuras y calcarenitas: se trata de la litología dominante en Leaburu, presente en la mitad sur del término municipal. Presentan, en general, una permeabilidad media o baja por fisuración.
- Margas: al norte de la anterior, afloran las margas en una estrecha franja del territorio. En el extremo norte las margas masivas se presentan en alternancia de margocalizas y calizas. Presentan permeabilidad baja por fisuración.
- Arcillas con yesos y otras sales: dominante en el entorno del núcleo de Leaburu. Es material impermeable.
- Ofitas: se presentan pequeñas áreas con dominancia de ofitas. Se trata de materiales impermeables.
- Rocas detríticas de grano grueso (areniscas): pequeña zona en los alrededores de Maalerreka. Su permeabilidad es baja.
- Calizas urgonianas masivas y calizas-dolomías: presentes en la mitad norte del término municipal. Presentan permeabilidad alta por fisuración.

Como áreas de interés geológico destacan las siguientes:

- Valle del río Araxes: Valle en "V" provocado por el encajamiento intenso del río Araxes en calizas masivas recristalizadas y margas del Cretácico superior. Rocas carbonatadas fuertemente recristalizadas y tectonizadas de aspecto marmóreo. Se encuentran altamente meteorizadas dando lugar a canchales de poca extensión lateral. Los mejores afloramientos se sitúan en la carretera nacional N-240, entre los P.K. 37 y 38. Su grado de interés es regional (valoración 2, entre 0 y 5). Se encuentra en el límite sur del término municipal; el área parte desde el nacimiento del Araxes, en Navarra, hasta su desembocadura en el Oria, en Tolosa.
- Complejo kárstico de Gaztelu-Berastegi: Se trata de un área que presenta procesos de disolución superficial que dan lugar a lapiaces fundamentalmente cubiertos y en algunas áreas puntuales de tipo libre (desnudo) o semilibre (semidesnudo). Área con intensa dolinización con formas en embudo y profundidad. El sustrato rocoso sobre el que desarrollan estas formas está constituido por calizas masivas o tableadas del Jurásico superior y Cretácico inferior. Su grado de interés es regional (valoración 4, entre 0 y 5). Domina en los municipios de Gaztelu y Berastegi, en Leaburu sólo encontramos un pequeño territorio al noreste.

Estas áreas pueden consultarse en el plano **I.2 Litología y áreas de interés geológico**.

III.1.3 OROGRAFIA

El término municipal de Leaburu-Txarama presenta una orografía montañosa. Las elevadas pendientes suponen un importante factor limitante tanto para actividades agropecuarias como para la ubicación de desarrollos urbanos o actuaciones constructivas.

Los terrenos con pendientes inferiores al 20%, que son los más propicios para estos usos, son escasos. Se pueden identificar varias zonas con pendientes suaves en la vega del río Araxes y en el entorno del valle del arroyo Maalaerreka, así como en el entorno del núcleo de Leaburu. La cota inferior del término municipal se corresponde con el cauce del río Araxes en su límite con el término municipal de Tolosa (+95).

En la mitad sur del término municipal predominan las laderas con pendientes superiores al 30% que rodean las lomas de Eulegaina (+346) y Txaparburu (+287). Las pendientes abruptas que superan el 50% son frecuentes.

La loma central, ocupada por los núcleos de Leaburu y Txaletak, y caseríos diseminados, que se extiende en aproximadamente 10 ha, presenta pendientes más suaves, inferiores generalmente al 20%.

La parte septentrional del municipio, más montañosa, forma parte del cordal Erroizpe-Uli, que se extiende entre Tolosa y el límite con Navarra. En esta zona se localiza la cota superior del municipio (+565). Este cordal separa el valle de Berastegi, recorrido por el río Zelai, y el valle del Araxes. Predominan las pendientes superiores al 30%, e incluso superiores al 50%.

En el conjunto del término municipal las zonas con pendientes a superiores al 50% suman una superficie de 99 ha, lo que supone aproximadamente un 28% del territorio municipal. Son terrenos que pueden presentar problemas de erosión, por lo que deben recibir un tratamiento especial por parte de la normativa urbanística.

En el plano **I.3 Orografía. Pendientes** se puede consultar la orografía descrita así como la distribución del territorio por rango de pendientes.

III.1.4 HIDROLOGÍA

III.1.4.1. Hidrogeología

El municipio de Leaburu-Txarama se sitúa en la Unidad Hidrogeológica de Elduain, situada sobre las cuencas del Araxes y la cuenca del río Berastegi. Esta U.H. está integrada en el dominio Hidrogeológico Anticlinorio Norte.

El Mapa Hidrogeológico de la CAPV define distintas subunidades hidrogeológicas. En concreto, el término municipal de Leaburu-Txarama forma parte de las subunidades llamadas Escamas inferiores y Urbeltza.

- Subunidad de la Escama Inferior

Se denomina así a una serie de pequeños acuíferos que se instalan sobre las calizas y dolomías del Lías inferior. Todos ellos se sitúan en las cercanías del río Berastegi y se suceden desde Elduain hasta Tolosa. Debido a la intensa tectonización de la zona, los acuíferos se encuentran desconectados entre sí y la potencia y continuidad de los mismos es muy pequeña, no superando 1 km².

- Subunidad Urbeltza

Esta subunidad se define por el manantial Urbeltza, que surge a partir de una fractura vertical a unos 10 metros por encima del torrente de Marijan (afluente del río Berastegi). Dentro de la subunidad se engloban cuatro acuíferos: el acuífero Urbeltza, el acuífero Marijan, el acuífero Gaztelumendi y los acuíferos cuaternarios. Presentan relaciones hidráulicas y en conjunto constituye un acuífero multicapa kárstico de flujo difuso.

Manantiales y aprovechamientos de agua: aparte de los dos puntos de agua más

significativos (los manantiales Urbeltza y Marijan), localizados en el término municipal de Elduain, existe un manantial de cierta entidad en el límite oriental del municipio de Leaburu, llamado 'Maala'. Su caudal medio estimado es de 15 l/s.

El resto de manantiales identificados tienen menor entidad. Todos ellos, junto con el manantial de 'Maala', forman parte de sistemas de abastecimiento municipales. En concreto, los manantiales localizados en el término municipal o que forman parte del 'sistema Leaburu' se señalan en la tabla adjunta.

Manantial	Sistema	Localización	Caudal (Q l/s)
Maala	Sistema Tolosa	Leaburu	15,62
Azka	Sistema Leaburu	Leaburu	0,15
Erroizpe Bekoa 1	Sistema Leaburu	Leaburu	0,15
Erroizpe Bekoa 2	Sistema Leaburu	Gaztelu	0,15
Erroizpe Goikoa	Sistema Leaburu	Gaztelu	0,15
Batza-Txulo	Sistema Leaburu	Gaztelu	0,15
Gabilondo 1	Sistema Leaburu	Gaztelu	0,15
Gabilondo 2	Sistema Leaburu	Gaztelu	0,15

Estos elementos han sido recogidos en el plano **I.4 Hidrología**, que también incluye las fuentes que se distribuyen por el término municipal.

La permeabilidad del suelo del norte del término municipal, y la existencia de acuíferos subterráneos relacionados con la Unidad Hidrogeológica Elduain, determinan que el tercio norte del término municipal de Leaburu se encuentre sobre áreas que presentan una alta o muy alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos. En el plano **I.9 Riesgos ambientales** se han identificado estas áreas.

III.1.4.2. Red hidrográfica

Los principales cursos de agua que discurren por el término municipal son el río Araxes y los arroyos Apatta erreka y Maala erreka; este último, afluente del Araxes, actúa como límite oriental del término municipal con el municipio de Gaztelu.

Aproximadamente el término municipal se divide en dos subcuencas. Su parte septentrional forma parte de la subcuenca del río Zela, al cual vierte el arroyo Apatta, así como otras regatas de menor entidad. La mitad meridional vierte al arroyo Maala, afluente del Araxes, o directamente a este último.

Todos estos ríos y arroyos confluyen finalmente en el tramo medio del río Oria, por su margen derecha.

Entre todos ellos cabe destacar como elemento principal, el río Araxes. El área total de la cuenca del río Araxes es de 110,95 km². La longitud total de su cauce es de 26,2 km. Nace cerca de la localidad de Lekunberri, atraviesa las localidades de Betelu, Arribe, Lizartza y Txarama hasta confluir con el Oria aguas arriba de Tolosa. La cuenca del río Araxes es muy abrupta, con pendientes superiores al 30% en la mayor parte de su superficie.

Según la organización de tramos fluviales del Plan Territorial Sectorial (PTS) de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos, presenta un nivel III (cuenca vertiente de 100 a 200 km²) a partir del aporte que efectúa el arroyo Maala, a su entrada en el término municipal. El arroyo Maala erreka se encuentra dentro de los ríos de nivel 0 (cuenca vertiente de 1 a 10 km²). El PTS no identifica ningún otro río o arroyo en Leaburu.

- Estado ecológico

La Agencia Vasca del Agua realiza anualmente a través de la "Red de seguimiento del estado ecológico de las masas de agua superficial de la CAPV" el diagnóstico del estado

ecológico y calidad de las masas de agua, entre las que se enmarca el río Araxes (código de masa ES013R023010).

De acuerdo al Informe de Resultados de la Campaña de 2011, la masa Araxes-A, representada por la estación OAR226, situada aguas abajo de Txarama, presenta un estado ecológico 'Bueno', tal y como determinan los indicadores biológicos con más peso y unas muy buenas condiciones físico-químicas generales. Las alteraciones hidromorfológicas (canalizaciones, etc.), condicionan una valoración en relación con el desarrollo de macrofitos y limitan el asentamiento del bosque ripario, por lo que estos tres indicadores incumplen claramente sus objetivos. Con todo, la valoración final concluye que la masa Araxes-A no presenta impacto, y dado que es una masa sometida a un nivel medio de presión, está en riesgo bajo de incumplir sus objetivos ambientales, es decir, alcanzar el Buen Estado exigido por la Directiva Marco del Agua (DMA) para el año 2015.

El cumplimiento de los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua para cada masa de agua queda detallado en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Cantábrico Oriental. El Plan Hidrológico establece la consecución del Buen Estado de la masa de agua Araxes-A dentro del primer horizonte temporal del Plan, esto es, el año 2015.

Por su parte, la red de seguimiento para el Estudio de Calidad de los Ríos de Gipuzkoa (Diputación Foral de Gipuzkoa, 2012) cuenta en el río Araxes con una estación situada aguas debajo de Lizartza. En primavera se registran aguas de buena calidad (clase II), que se mantiene en los datos correspondientes al estiaje. En cuanto a los resultados físico-químicos destaca la presencia de amonio, aunque en bajas concentraciones.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá identificar aquellos elementos localizados en el término municipal de Leaburu-Txarama que no favorecen la consecución del buen estado ecológico de esta masa de agua: ausencia de vegetación riparia, canalizaciones, obstáculos en cauce, ocupación del DPH, etc., a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos ambientales exigidos por la DMA. En este sentido, en un análisis preliminar se han podido identificar los siguientes aspectos:

- A partir del límite municipal en la zona de Teilleri se incrementan las alteraciones hidromorfológicas, en ambas orillas (términos municipales de Leaburu, Lizartza y Altzo), por una mayor secuencia de implantación de actividades económicas en el entorno del cauce.
- Se aprecia una clara pérdida de calidad del bosque de ribera, con presencia de especies alóctonas y de prados que limitan la extensión transversal del bosque de galería.

III.1.5 CAPACIDAD AGROLÓGICA

En el término municipal son escasos los suelos que presentan una alta capacidad agrológica. Según el Mapa de Clases Agrológicas de Guipúzcoa (DFG, 1988), existen en Leaburu varios espacios que presentan suelos de alta capacidad agrológica, con una extensión aproximada de 4,5 ha (1,3% de la superficie del término municipal). Corresponden a tierras en aluviales estrechos (clases III del Mapa de Clases Agrológicas) y se localizan en la llanura aluvial del río Araxes. No se han identificado suelos de muy alta capacidad agrológica en Leaburu-Txarama (clase II).

Los suelos de capacidad media o moderada se ubican en estrechos fondos de vaguada, laderas de acumulación y lomas bajas que tienen pendientes inferiores al 20%. Incluyen suelos de la clase IV del Mapa de Clases Agrológicas, distribuidos en las subclases IVes, IVs y IVe según su factor limitante sea la profundidad o pedregosidad del suelo (s), la erosión (e) o ambos (es). En Leaburu los suelos de capacidad media o moderada se concentran en el entorno del núcleo urbano (herrigunea) o en las laderas de menor pendiente del

valle de Maala erreka. Estas áreas ocupan una superficie aproximada de 19,5 ha (5,6 % de la superficie del término municipal).

En el resto del territorio, las fuertes pendientes actúan como el factor limitante principal en relación con su capacidad de uso. Donde las pendientes no superan el 30-35% son utilizadas para prados o pastos. Son terrenos limitados para el laboreo y cuya vocación es el mantenimiento de una vegetación permanente, sea herbácea o leñosa. Ocupan una superficie aproximada de 43,6 ha (12,6 % de la superficie del término municipal).

En ocasiones las praderas y pastos se extienden a zonas que superan el 35%, lo que incrementa riesgos de estabilidad del suelo (deslizamientos, etc.). En Leaburu se han identificado amplias áreas que presentan estas características y que ocupan una superficie aproximada de 60,7 ha (17,5 % del término municipal). Estas zonas han sido identificadas con el código VI₂ en el Mapa de Clases Agrológicas.

El resto del territorio, salvo aquellas áreas urbanizadas (clase VIII), corresponde a suelos con vocación forestal, y que en su mayor parte están ocupados por plantaciones forestales o, en menor grado, por bosques naturales. Han sido identificados como clase VII, distribuidos en las subclases VI₁es y VII₂, ésta última en los casos de laderas que superan el 50% de pendiente, con un mayor riesgo de que se produzcan procesos erosivos o de deslizamiento. Los suelos de la clase VII son mayoritarios en Leaburu-Txarama; ocupan una superficie de 207,4 ha (60% del término municipal). Como se ha señalado en el apartado de orografía, prácticamente la mitad de estos bosques y plantaciones se desarrollan en laderas que superan el 50% de pendiente.

La capacidad agrológica de los suelos distribuidos por el término municipal se han identificado en el **Plano 5. Clases agrológicas**.

III.1.6 VEGETACIÓN Y USO DEL SUELO

La vegetación potencial del área de estudio, es decir, aquella vegetación que albergaría sin las modificaciones generadas por la actividad humana, estaría compuesta por las siguientes unidades de vegetación:

- Aliseda cantábrica: Se desarrollaría en las márgenes del río Araxes y de sus afluentes principales (Maala erreka, Apatta erreka), en las cotas más bajas del término municipal.
- Robledal acidófilo y robledal-bosque mixto: sería la formación dominante en el municipio, ocupando prácticamente todo el territorio.

Para analizar la vegetación actual y los usos del suelo del término municipal de Leaburu-Txarama se han consultado los mapas de vegetación y hábitats de la CAPV (Gobierno Vasco, 2005; escala 1:25.000). La cartografía original se ha actualizado y adecuado a la escala de trabajo mediante la técnica de fotointerpretación (ortofoto Gobierno Vasco, año 2011).

La vegetación actual difiere en gran medida de la vegetación potencial. En la actualidad se mantienen retazos de las unidades de vegetación potencial, alisedas, robledal y robledal-bosque mixto, aunque con una superficie muy inferior. Gran parte de estas superficies son dedicadas a praderas, pastos y plantaciones forestales, además de las áreas que han sido urbanizadas (red de carreteras, desarrollos de baja densidad, etc.).

Se han identificado las siguientes unidades de vegetación / usos del suelo:

Cod	Nombre	Localización y descripción	Sup. (ha)	% TM
1	Cauce	Lámina de agua no cartografiada como aliseda correspondiente al río Araxes.	0,85	0,25

Cod	Nombre	Localización y descripción	Sup. (ha)	% TM
2	Aliseda cantábrica	Ocupa estrecha franja en la ribera del Araxes.	3,01	0,87
3	Encinar	Mancha en la que predomina la encina, <i>Quercus ilex</i> subsp. <i>ilex</i> que va acompañado por otras especies como <i>rhamnus alaternus</i> , <i>arbutus unedo</i> , <i>laurus nobilis</i> , <i>hedera helix</i> ... Ocupa una pequeña extensión en el entorno del núcleo urbano.	0,63	0,18
4	Robledal-bosque mixto	Masas dominadas por el roble, que va acompañada por otras especies como el abedul, castaño, arces, avellanos, majuelo, etc. Generalmente son manchas diezmadas en laderas de fuerte pendiente, con arbolado de buen porte.	54,86	15,85
5	Bosque joven de frondosas; setos	Bosques jóvenes dominados por frondosas, por regeneración natural tras aprovechamiento forestal. Incluye setos de especies autóctonas diseminados por la campiña atlántica.	8,49	2,45
6	Matorral	Agrupaciones características de linderos de bosques (<i>crataegus monogyna</i> , <i>prunus spinosa</i> , <i>rosa</i> sp.), o de pastos abandonados. Predominio de brezales atlánticos dominados por <i>Ulex</i> sp. y, en menor medida, helechales atlánticos colinos. Las unidades más extensas se localizan en el entorno de Erroizpe.	14,65	4,23
7	Plantación de frondosas	Plantaciones de frondosas, especialmente de roble americano, y manchas dominadas por ejemplares de falsos plátanos.	14,02	4,05
8	Lastonar	Pequeñas manchas de lastonares y pastos del <i>Mesobromion</i> .	0,60	0,17
9	Prados pastados	Prados pastados y pastos no manipulados.	4,34	1,25
10	Prados de siega y frutales	Prados de siega, generalmente no pastoreados, y áreas dedicadas a frutales, con predominio de manzanos. Ocupan gran parte del entorno del núcleo de Leaburu y las laderas de menor pendiente del valle de Maala erreka.	99,52	28,76
11	Plantaciones de coníferas	Unidad de mayor extensión en Leaburu-Txarama. La mayor parte de las plantaciones corresponden a pino insignis (<i>Pinus radiata</i>), en distintas edades, aunque también se han identificado plantaciones de alerces (<i>Larix</i> sp.), abeto Douglas (<i>Pseudotsuga menziesii</i>) y falso ciprés de Lawson (<i>Chamaecyparis lawsoniana</i>).	117,69	34,01
12	Huertas y viveros	Áreas dedicadas a huertas y viveros dispersas por la campiña atlántica.	2,62	0,76
13	Áreas urbanizadas	Zonas urbanizadas diseminadas en el valle del Araxes y el entorno del núcleo de Leaburu. Generalmente corresponden a pequeños núcleos de baja densidad.	19,09	5,52
14	Red de carreteras	Se han incluido en esta unidad los ámbitos ocupados por las principales infraestructuras viarias.	5,62	1,62
Total			346,0	100,00

La distribución de las unidades de vegetación se ha recogido en el plano **I.6 Vegetación y usos del suelo**, en el que también se han destacado las unidades de vegetación que cuentan con un mayor interés de cara a su protección.

Leaburu alberga unidades de vegetación de interés que ocupan pequeñas o medianas

superficies. Como se ha señalado anteriormente se ha actualizado el mapa de vegetación con un mayor grado de detalle, escala 1:10.000. Concretamente se han considerado como unidades de vegetación de interés las siguientes:

- Aliseda cantábrica
- Encinar cantábrico
- Robledal – bosque mixto de frondosas
- Bosques jóvenes de frondosas y setos de especies autóctonas
- Lastonares

La distribución de estas unidades de vegetación de interés también se han destacado en el plano **I.6 Vegetación y usos del suelo**.

Algunas de las formaciones definidas coinciden con los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, y por tanto, son considerados de interés comunitario, lo que se detalla en el apartado que desarrolla las áreas de interés naturalístico.

III.1.7 FAUNA

Para la elaboración de este apartado se ha utilizado como referencia el Estudio de los Vertebrados de la C.A.P.V. (Sociedad de Ciencias Aranzadi, 1985), el Atlas de los vertebrados continentales de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa (Gobierno Vasco, 1985) y el estudio Vertebrados Continentales. Situación actual en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Gobierno Vasco, 1998). Para la determinación de las especies presentes se ha utilizado la cuadrícula 30T WN 77 del Estudio de los Vertebrados de la C.A.P.V, que incluye el área objeto de estudio.

Anfibios

No se han identificado áreas de interés especial o zonas de distribución preferente de anfibios en el término municipal.

Reptiles

Dentro de la clase de los reptiles se encuentra una especie catalogada de interés especial, la culebra de esculapio, *Elaphe longissima*. Se trata de una especie higrófila, que habita en ambientes húmedos. Está presente desde el nivel del mar hasta cotas de 500 m. También se puede encontrar esta especie en la campiña, el robledal atlántico y los bosques mixtos frescos, prefiriendo los lugares con abundante vegetación.

Aves

Dentro de esta clase se han encontrado 6 especies catalogadas de interés especial presentes en la cuadrícula 30T WN 77.

- Gavilán. (*Accipiter nisus*): el hábitat más adecuado del gavilán son los bosques no excesivamente tupidos, tanto de coníferas como de caducifolios y/o bosques aislados, con presencia de terreno abierto en las cercanías. El Atlas de Aves nidificantes establece esta especie como nidificante segura en la cuadrícula de estudio. En esta área fueron observados en Altzo en una repoblación de *Pinus radiata* el nido y varios jóvenes en sus alrededores.
- Martín pescador (*Alcedo atthis*): se trata de una especie ligada a cursos de agua no contaminados y con agua suficientemente clara para poder pescar. En la cuadrícula 77 se han observado ejemplares de esta especie en Lizartza, en el río Araxes. Se considera esta especie como nidificante posible en la cuadrícula de estudio.

- Lugano (*Carduelis spinus*): aunque no se conoce muy bien el hábitat de esta especie en la CAPV se ha observado en repoblaciones de coníferas. El Atlas de aves nidificantes no la considera como nidificante en esta cuadrícula.
- Mirlo acuático (*Cinclus cinclus*): especie ligada a cursos fluviales con aguas limpias y rápidos con saltos y corrientes. Se considera esta especie como nidificante segura. En la cuadrícula 30 TWN 77 se observó en la piscifactoria de Albiztur.
- Cuervo (*Corvus corax*): el cuervo es una especie generalista, que muestra una marcada preferencia por las zonas con landas-pastizales, con abundante presencia de ganado extensivo. Es una especie que cuenta en Gipuzkoa con una amplia distribución. Se cataloga a esta especie como nidificante segura en la cuadrícula de estudio. En dicha cuadrícula cría todos los años en la cantera de Altzo.
- Torcecuello (*Jynx torquilla*): el torcecuello tiene como principal hábitat la campiña atlántica. Cuenta con una amplia distribución en Gipuzkoa. El Atlas de aves nidificantes considera como nidificante probable a esta especie.

Mamíferos

Se han encontrado 6 especies catalogadas, 2 de ellas en peligro de extinción, 3 de ellas vulnerables y 1 de interés especial:

En peligro de extinción:

- Visón europeo (*Mustela lutreola*), Desmán del Pirineo (*Galemys pyrenaicus*), Nutria (*Lutra lutra*): el hábitat de estas especies es el acuático, en este caso ríos y arroyos, incluido el bosque ripario de galería. El río Araxes es catalogado como 'Área de interés especial' para las mismas. En el caso del desmán, el área de interés especial no incluye el tramo del Araxes que discurre por el término de Leaburu, sino que se sitúa aguas arriba, desde el límite con Navarra hasta la desembocadura del arroyo Orexaran en Lizartza. La delimitación de estas áreas de interés especial ha sido recogida en el plano **I.8 Áreas de interés naturalístico**.

El visón europeo y el desmán del pirineo cuentan con Planes de Gestión² en el territorio histórico de Gipuzkoa.

Vulnerables:

- Lirón gris (*Glis glis*): es una especie muy ligada al bosque caducifolio, principalmente a hayedos y robledales.
- Murciélagos pequeño de hendidura (*Rhinolophus hipposideros*): en invierno suele habitar en cavidades, mientras que en verano y en periodo de reproducción ocupa refugios antrópicos como desvanes, ruinas, etc.
- Rinópolo grande de hendidura (*Rhinolopus ferrumequinum*): en invierno ocupa cavidades subterráneas, mientras que en verano además de estas cavidades utilizan refugios como huecos de árboles viejos, ruinas, campanarios, etc.

² Órdenes Forales de 12 de mayo de 2004 por la que se aprueban los Planes de Gestión del Visón Europeo y del Desmán del Pirineo en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

De interés especial:

- Gato montés (*Felis silvestris*): se encuentra en masas forestales autóctonas y en zonas donde se mantiene un buen nivel de conservación del medio natural.

En el término municipal de Leaburu existen varios hábitats de gran importancia para la fauna, que pasamos a indicar:

- Red fluvial: en especial el río Araxes y el arroyo Maala erreka.
- Bosques caducifolios naturales: que albergan varias especies forestales de aves y mamíferos de interés especial.
- Zona de Campiña: de menor interés que las anteriores, pero que alberga una comunidad rica y que incluye varias especies recogidas en el CVEA.

III.1.8 PAISAJE

El término municipal se reparte en prácticamente dos mitades de similar extensión entre las cuencas de 'Tolosa' y 'Lizartza'.

La vertiente septentrional del cordal donde se asienta el núcleo de Leaburu, así como el núcleo de Txarama en el valle del Araxes, forman parte de la cuenca 'Tolosa'. Esta cuenca visual mantiene un carácter rural en las laderas y lomas situadas a cotas elevadas, mientras que los desarrollos antropogénicos han ido colmatando las cotas bajas, sobre las vegas de los ríos Oria, Araxes y Zelai. Es una cuenca cuyo valor paisajístico ha sido notablemente afectado por la extensión de las infraestructuras lineales (autovía, plataformas del ferrocarril). Su valor paisajístico 'Alto' pasa a ser valorado como 'Bajo' tras tener en cuenta el aspecto mencionado.

Por su parte, la vertiente meridional hace parte de la cuenca visual 'Lizartza', de carácter rural y predominio del uso forestal (48,7%). Su valor paisajístico es valorado como 'Medio', gracias al menor grado de impactos visuales.

Ninguna de las dos cuencas forma parte del Catálogo Vasco de Paisajes Singulares o Sobresalientes.

En relación a las unidades de paisaje, y si nos referimos al territorio municipal, predominan en las dos cuencas las texturas agrarias (dominio de prados), en su mitad oriental, y las plantaciones forestales (coníferas), en su mitad occidental. El resto de unidades son más reducidas y periféricas, y conforman mosaicos agrario forestales, extremo oriental, o predominio de elementos antropogénicos (hacia el valle del río Zelai, polígono de Apatta).

En líneas generales se puede señalar que el término municipal conserva un paisaje rural montañoso, mosaico agrario forestal (campiña y plantaciones forestales), con elevada potencialidad paisajística, cuyo alcance depende tanto de la contención de la ocupación de suelo rural (desarrollo residencial, edificaciones aisladas) como del tipo de actividades agroforestales (diversidad de especies, recuperación de bosques naturales, etc.).

Se ha trasladado al plano **I.7 Paisaje** la delimitación de las cuencas visuales así como las unidades de paisaje mencionadas en este apartado.

III.2. ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO Y ESPACIOS PROTEGIDOS

III.2.1 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En el T.M. de Leaburu Txarama se ha identificado el siguiente elemento de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la CAPV:

- Zona de Especial Conservación 'Araxes ibaia / río Araxes' (ZEC ES2120012).

El espacio "Araxes Ibaia/Río Araxes" fue propuesto para su inclusión en Red Natura 2000 como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) en el año 2003, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio. Posteriormente fue incluido en la lista de LIC que figura en el Anejo a la Decisión 2004/813/CE, de 7 de diciembre, por la que se aprueba de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Atlántica. Esta lista ha sido actualizada sucesivamente mediante las siguientes Decisiones: 2008/23/CE, de 12 de noviembre de 2007, 2009/96/CE, de 12 de diciembre de 2008, 2010/43/CE, de 22 de diciembre de 2009, y 2011/63/UE, de 10 de enero de 2011, siendo esta última la actualmente vigente³.

En aplicación de lo dispuesto en la Directiva 92/43/CE, de Hábitats, el Gobierno Vasco aprobó definitivamente el pasado 23 de octubre de 2012 la declaración de este espacio como Zona de Especial Conservación (ZEC) y su correspondiente Plan de Gestión. Este ámbito, incluido en la Red Natura 2000, corresponde al curso de agua y a la ribera del citado río (25 m en cada uno de los márgenes).

El conjunto de ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica, entre los que se encuentra esta ZEC, cuenta con una normativa común, que se articula en base a los siguientes elementos:

- a) Directrices. Son disposiciones relativas a la gestión de los distintos usos y actividades, ambientes o elementos clave concretos, dirigidas a orientar la actuación de los poderes públicos en el ámbito de sus competencias en relación a las ZEC.
- b) Regulaciones. Son disposiciones cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades que se consideran incompatibles con el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en las ZEC.
- c) Actuaciones comunes. Se trata de medidas y actuaciones concretas, diseñadas para mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación, de aplicación al conjunto de las ZEC en los que dicho elemento está presente. En su caso, se concretan los ámbitos de la ZEC donde se aplicará la medida propuesta.

La ZEC "Araxes Ibaia/Río Araxes" conserva enclaves de gran valor e interés faunístico y florístico. En ella se encuentran hábitats de interés comunitario como las alisedas y fresnedas (Cód. Hábitat: 91E0*), mantiene una comunidad piscícola de interés, con especies incluidas en el Anejo II de la Directiva de Hábitats y de la Ley 42/2007, de Biodiversidad, como la loina o madrilla (*Parachondrostoma miegii*) y poblaciones de especies de fauna incluidas en el catálogo de fauna amenazada de la CAPV, destacando por ser área de interés especial para especies como el visón europeo (*Mustela lutreola*) y desmán del Pirineo (*Galemys pyrenaicus*).

La ZEC Araxes Ibaia/Río Araxes no tiene relación directa con otros espacios de la red natura 2000. No obstante, gracias a sus características de red fluvial contribuye a la conectividad ecológica con otros cauces que pertenecen a la misma cuenca fluvial

³ DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 10 de enero de 2011 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una cuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica.

(cuenca del Oria) y están incluidos en la Red Natura 2000: ZEC ES212005 Alto Oria, y ES2120013 Leitzaran.

La delimitación de la ZEC “Araxes Ibaia/Río Araxes” ha sido recogida en el plano **I.8 Áreas de interés naturalístico**.

III.2.2 HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

Se trata de zonas que conservan hábitats considerados de interés comunitario por la Directiva europea 92/43/CE, de Hábitats. La Directiva tiene por objeto contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo.

Se han identificado en el término de Leaburu los hábitats de interés comunitario definidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de Hábitats. Asimismo, algunos hábitats seminaturales (tales como prados de siega o brezales secos europeos) constituyen también hábitats de interés incluidos en el mencionado anexo.

- Hábitats de interés prioritario:

- i. Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* (alisos) y *Fraxinus excelsior* (fresnos) en las márgenes del río Araxes. (Cod. 91E0*). Superficie: 3,44 ha.
- ii. Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (parajes con importantes orquídeas). (Cod 6210*). Superficie: 0,66 ha.

- Hábitats de interés comunitario:

- i. Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (encinares), formando un bosquete en el entorno del núcleo de Leaburu. (Cod. 9340). Superficie: 0,70 ha.
- ii. Brezales secos europeos. (Cod. 4030). Superficie: 10,1 ha.
- iii. Prados pobres de siega de baja altitud. (Cod. 6510). Superficie: 94,5 ha.

La distribución de los hábitats de interés comunitario en el término municipal de Leaburu ha sido recogida en el plano **I.8 Áreas de interés naturalístico**.

III.2.3 RED DE CORREDORES ECOLÓGICOS

El estudio sobre la red de Corredores Ecológicos de la CAPV, realizado por el Gobierno Vasco en 2005, pretende delimitar una Red regional de Corredores Ecológicos que permita la movilidad de la fauna sensible a la fragmentación del hábitat a escala regional entre los espacios de la Red Natura 2000 a conectar, y propone un régimen de uso y medidas de gestión de los elementos que forman la Red de Corredores.

Parte del término municipal de Leaburu se encuentra en el área de amortiguación del corredor ecológico entre Aiako Harria y Aralar. Según este estudio, el territorio municipal no actuaría como corredor ecológico.

Las áreas de amortiguación son las zonas tampón de amortiguación frente a los posibles impactos negativos (“efectos de borde”) de la matriz territorial. Estas áreas están destinadas a mitigar los efectos de borde procedentes de las actividades antrópicas que se efectúan en la matriz. Los objetivos para las áreas de amortiguación, deberían ser los siguientes, según el estudio mencionado:

- Prevención de impactos
- Conservación, y en su caso, restauración de elementos de vegetación natural
- Explotación sostenible de los aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos y cinegéticos.

Por otro lado, el río Araxes a su paso por Leaburu está considerado como tramo fluvial de especial interés conector. Los tramos fluviales de especial interés conector se caracterizan por contribuir de manera especialmente destacada a la conexión del resto de los elementos estructurales de la red, en virtud de su disposición geográfica, estado de conservación y posibilidad de rehabilitación y mejora de sus riberas.

En el Plano **I.8 Áreas de interés naturalístico** se han incluido los ámbitos que forman parte de los elementos estructurales de la Red de Corredores Ecológicos.

III.3. RIESGOS AMBIENTALES

Los denominados 'riesgos ambientales', tanto de origen natural como de origen antrópico, constituyen otro de los factores a considerar en la elaboración del Plan General. Se recoge en este capítulo un resumen de los riesgos ambientales más significativos que han sido identificados en el plano **I.9 Riesgos ambientales**.

III.3.1. ÁREA CON RIESGO DE VULNERABILIDAD A LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS.

Corresponden a las áreas de recarga de los acuíferos subterráneos que presentan un alto o muy alto grado de vulnerabilidad a la contaminación de estos recursos, según los criterios del "Mapa de vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación" de la C.A.P.V., elaborado por el Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

El tercio norte del término municipal presenta una alta vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos. No obstante, se trata de un área principalmente forestal y donde no existen grandes explotaciones agrícolas o ganaderas que pudieran afectar al estado de las aguas subterráneas. El criterio de ordenación de estas áreas irá orientado a evitar la localización de actividades potencialmente contaminantes del suelo y a extremar el cuidado de las prácticas agroforestales necesarias en ellas.

III.3.2. ÁREAS INUNDABLES

Corresponden a las áreas con riesgo potencial de inundación para períodos de retorno de 10, 100 y 500 años, en los terrenos de ribera del río Araxes.

De acuerdo al Plan Integral de Prevención de Inundaciones del País Vasco PIPI y al PTS Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, una parte del barrio de Txarama presenta este tipo de riesgo.

El criterio de actuación en estas zonas está encaminado a reducir la vulnerabilidad al riesgo y los daños causados por avenidas, lo que contribuye a la consecución de una mejor calidad de vida y de los objetivos de desarrollo sostenible. En consecuencia la ordenación garantizará que los nuevos desarrollos urbanísticos sean seguros y no expuestos a inundaciones así como, que las llanuras de inundación y márgenes inundables, sean utilizadas para su propósito natural; que continúen funcionando con eficiencia, y que estén protegidas de actuaciones inadecuadas. Entre otras consideraciones a tener en cuenta destacamos el que en áreas con alto riesgo potencial de inundación no será admisible, en ningún caso, llevar a cabo nuevos encauzamientos con el exclusivo objeto de aminorar la inundabilidad de estas áreas.

En cualquier caso, para proceder a la regulación de usos en estas zonas, se cumplirán los "Criterios de usos del suelo en función de su grado de inundabilidad" incluidos en la 1ª Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ríos y Arroyos de la CAPV y las determinaciones del Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental.

III.3.3. RIESGO DE EROSIÓN

En el conjunto del término municipal las zonas con pendientes a superiores al 50% suman una superficie de 99 ha, lo que supone aproximadamente un 28% del territorio municipal. Son terrenos que pueden presentar problemas de erosión, por lo que deben recibir un tratamiento especial por parte de la normativa urbanística.

En el plano **I.3 Orografía. Pendientes** se puede consultar la orografía descrita así como la distribución del territorio por rango de pendientes.

III.3.4. SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS

La Ley 1/2005, de 4 de febrero, para prevención y corrección de la contaminación del suelo del País Vasco, delimita la forma de proceder ante la existencia de suelos potencialmente contaminados, sea ésta una contaminación reciente o de tipo histórico. De acuerdo con el apartado 5º del artículo 2 de la mencionada Ley, son actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo aquellas que se especifican en su anexo II, susceptibles de causar con mayor frecuencia la alteración o contaminación del suelo.

A tal efecto, el Gobierno Vasco, mediante Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, aprobó el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. No obstante, con posterioridad a dicha aprobación, se han realizado trabajos de actualización de dicho inventario, cuya información se encuentra disponible en Geoeuskadi (Última actualización mayo de 2013). Atendiendo por tanto a la información más actualizada disponible, se recoge la existencia de 6 emplazamientos de estas características, ubicados totalmente en Leaburu-Txarama y que hacen referencia en total a una ocupación superficial de 8175,44 m². Asimismo, hay un séptimo emplazamiento que se localiza en su mayor parte en Ibarra, y tan sólo una pequeña parte en Leaburu-Txarama.

Los nuevos desarrollos, y las actividades previstas sobre suelos potencialmente contaminados inventariados, quedan sujetos a los criterios establecidos en el conjunto de disposiciones legales, planes y proyectos reguladores de este factor, y muy especialmente en la citada Ley de 4 de febrero de 2005, de prevención y corrección de la contaminación del suelo del País Vasco y de su normativa de desarrollo.

III.4. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Se han identificado las parcelas forestales incluidas en el Monte de Utilidad Pública 'Erroizpe' (Cod. 2.050.1), perteneciente al Ayuntamiento de Leaburu. Son cinco parcelas no contiguas y una superficie conjunta de 4.966 m².

Los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Gipuzkoa se rigen por lo establecido en la Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.

III.5. UNIDADES AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICAS HOMOGENEAS DEL TERRITORIO

El Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, establece que el documento de inicio de la tramitación debe incluir una definición de las unidades ambientales y paisajísticas del territorio. El análisis debe incluir una valoración de la calidad ambiental de estas unidades y de su capacidad de acogida a los usos previstos.

En base al análisis integrado de las variables ambientales identificadas en el inventario ambiental previo se han definido seis unidades ambientales y paisajísticas homogéneas en el término municipal de Leaburu, unidades que se describen a continuación y que han sido trasladadas al **Plano 10. Unidades ambientales y paisajísticas homogéneas**.

1. Territorio fluvial

El criterio de actuación en estas zonas está encaminado a favorecer la conservación de la calidad de las aguas, evitar la ocupación o alteración de los cauces y riberas y minimizar los daños derivados de riesgos naturales.

Se ha incluido en esta unidad las zonas inundables para períodos de retorno de 100 años, localizadas en la vega del río Araxes, así como las márgenes de los principales afluentes, y los arroyos Apatta erreka y Maala erreka; este último, afluente del Araxes. Ocupan una superficie de 12,95 ha (3,7% del término municipal).

Las zonas inundables para períodos de retorno de 100 años tienen un alto riesgo potencial de inundación: la probabilidad anual de ocurrencia se encuentra entre el 1% y 10%. En el caso de Leaburu, la mayor parte de los terrenos afectados corresponden a la vega del río Araxes y corresponden a las márgenes del río, a áreas urbanizadas (de actividades económicas y residencial) a infraestructuras viarias y a parcelas con un uso agrario (prados de siega y frutales así como huertas y viveros). La unidad se completa, como se ha mencionado anteriormente, con las márgenes de los principales afluentes.

En líneas generales, presenta una baja calidad paisajística debido a la presencia y proximidad de elementos antropogénicos, tanto en la vega del río Araxes como en torno al arroyo Apatta erreka. En el caso del arroyo Maala erreka, esta situación mejora al estar inmerso en un paisaje agroforestal, carente de elementos visualmente impactantes. Los cauces presentan una vegetación riparia bastante continua en todo el recorrido, salvo en ciertas áreas, en las que ha sido prácticamente eliminada, como en ciertos tramos en los que la carretera GI-2135 transcurre muy próxima al río Araxes y los prados atlánticos se extienden hasta prácticamente el talud del cauce. Esta situación provoca la mala conectividad entre el bosque de ribera y el bosque adyacente. Asimismo, desde el punto de vista naturalístico hay que señalar la presencia de ejemplares de especies alóctonas (falso plátano), disminuyendo la calidad del bosque de ribera. Asimismo, la extensión transversal de la vegetación riparia es muy reducida en prácticamente todo el recorrido, dado que los usos actuales se extienden hasta prácticamente el borde del cauce.

Esta unidad incluye tanto las 'zonas de flujo preferente', no definidas hasta la fecha para el término municipal de Leaburu y pendientes de su delimitación por la Agencia Vasca del Agua, como las áreas inundables para el periodo de retorno de 100 años que quedarían fuera de las zonas de flujo preferente.

Los criterios de usos de suelo para zonas inundables aprobados en la 1ª Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV distinguen entre ambos tipos de zonas:

- El epígrafe E.2.3 de la Normativa del PTS establece el régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables por la avenida de 100 años de periodo de retorno incluidas dentro de la zona de flujo preferente.

Como criterio general, los ámbitos fluviales adscritos a estas zonas "deberán preservarse de usos urbanísticos intensivos, ocupaciones edificatorias y elementos infraestructurales, salvo los inherentes al medio fluvial".

Los usos permitidos en la zona de flujo preferente deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y serán los que no presenten vulnerabilidad frente a las avenidas, y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona, tales como:

- 1) Usos agrícolas.
- 2) Uso ganadero no estabulado.
- 3) Usos recreativos, públicos y privados.
- 4) Usos relacionados con el medio (conservación del ecosistema fluvial ripario, etc.).
- 5) Cruces de infraestructuras de comunicaciones y de canalizaciones subterráneas con soluciones que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe del cauce.

Con carácter general no podrán ser autorizados una serie de usos que vienen especificados en el mismo epígrafe, entre otros, nuevas edificaciones, invernaderos, cerramientos y vallados que no sean diáfanos, o rellenos de todo tipo.

- El epígrafe E.2.4 de la Normativa del PTS establece el régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables por la avenida de 100 años de periodo de retorno situadas fuera dentro de la zona de flujo preferente.

Como criterio general en estas áreas es recomendable adoptar exclusivamente usos compatibles con su condición natural de inundabilidad.

2. Zonas agrarias intensivas

Se incluyen en esta unidad las zonas con uso agrario intensivo, y que, en líneas generales, cuentan con los suelos de mayor capacidad agrológica.

Estas zonas son muy escasas en el municipio de Leaburu. Se ubican en aquellos sectores, no urbanizados u ocupados por infraestructuras lineales, en la llanura aluvial del río Araxes y caracterizadas por el PTS Agroforestal en la categoría de 'Alto Valor Estratégico'. También se han incluido en esta unidad las zonas de esta vega ocupadas por explotaciones agrarias con producciones intensivas. En conjunto, estas zonas se pueden caracterizar como un mosaico de prados de siega, explotaciones intensivas de frutales y cultivos hortícolas intensivos (al aire libre y en invernaderos) que suman una superficie de 1,6 ha (0,45% del término municipal).

En coherencia con lo establecido en el PTS Agroforestal, estas zonas deben ser consideradas desde una perspectiva estratégica para el sector agrario, de manera que su mantenimiento y su preservación frente a otros usos se consideran prioritarios.

Cubren una función importante desde el punto de vista ambiental y paisajístico. Por un lado preservan las áreas más vulnerables a los riesgos de inundación frente a la implantación de desarrollos urbanos, a la vez que ejercen de áreas de amortiguación de posibles desarrollos en relación con el territorio fluvial. Por otro lado, favorecen el mantenimiento del paisaje rural de fondo de valle, prácticamente desaparecido en la mayor parte del Territorio Histórico.

3. Campiña agraria

Incluye amplias zonas agrarias cubiertas por prados y pasto, salpicadas de pequeños

bosquetes o rodales forestales. En líneas generales son zonas de menor capacidad productiva que la unidad anterior, con predominio de las pendientes superiores al 20%.

Se extienden por la mitad norte del término municipal, en torno a los núcleos del casco urbano de Leaburu y la zona de Txalets. En esta unidad se ubican la mayor parte de los caseríos diseminados, así como sus terrenos destinados al uso forrajero-ganadero. Ocupan una superficie de 145,9 ha (42,17% del término municipal).

En líneas generales, coinciden con la definición que el PTS Agroforestal hace de la subcategoría de 'Paisaje Rural de Transición' y, son un elemento clave de la caracterización del paisaje de Leaburu.

En coherencia con lo establecido en el PTS Agroforestal, en estas zonas se procurará mantener la capacidad agrológica de los suelos, así como las actividades agropecuarias y aquéllas otras que, compatibles con éstas, aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios. Como norma general el Plan General evitara la reducción de la superficie agraria útil.

4. Forestal

Incluye aquellos terrenos que, por su uso actual o por limitaciones relacionadas con su capacidad de acogida (riesgo de erosión, protección de cuencas, etc.) presentan una clara vocación para mantener una cubierta arbolada. Esta unidad se extiende por laderas cuya pendiente supera el 30% en la mayor parte de los casos (sin que supere el 50%).

Dentro de esta unidad se ha optado, en este caso, por distinguir dos subclases en función de su uso y valor naturalístico-paisajístico. Así, diferenciamos entre forestal bosque natural y forestal productivo.

- 4.1 Forestal bosque natural: engloba a bosques y bosquetes autóctonos de frondosas (robledales, setos autóctonos) así como las formaciones correspondientes a la fase juvenil o degradada de los mencionados bosques naturales y los enclaves de formaciones arbustivas y de matorral rodeados por las formaciones anteriores. La vocación de esta subunidad es la conservación o mejora de sus activos naturalísticos. Ocupa una superficie de 21,7 ha (6,28% del término municipal).

- 4.2 Forestal productivo: incluye las plantaciones forestales (coníferas y frondosas). En este caso son zonas con vocación forestal destinadas al aprovechamiento de sus recursos. Son áreas de menor interés naturalístico y menor calidad visual respecto a las anteriores. Ocupa una superficie de 63,3 ha (18,3% del término municipal).

Las manchas de esta unidad se distribuyen por todo el término municipal, entre las que destacan las localizadas en las laderas del monte Laarte, o de las colinas de Txaparburu y Euletxaga. Ocupan una superficie de 85 ha (24,6% del término municipal).

5. Forestal permanente o de conservación sobre suelos con riesgo de erosión

Incluye aquellos terrenos especialmente sensibles a la erosión, por situarse en laderas que presentan pendientes superiores al 50%. Su vocación es mantener una cubierta de bosque de tipo permanente. Deberían estar destinados a su conservación y, en caso de realizarse labores silvícolas, éstas deberían realizarse mediante técnicas especialmente cuidadosas y que no supongan en ningún caso las cortas a hecho o matarrasas.

Como en el caso anterior se extienden por todo el término municipal, aunque son más amplias en el extremo sur del municipio, en las laderas que ascienden desde el valle del Araxes hacia la colina Euletxaga, o en el extremo Norte, en las laderas más pronunciadas del monte Larte.

Ocupan una superficie de 89,5 ha (25,9% del término municipal).

Gran parte de estos terrenos se encuentran ocupados actualmente por bosques y bosquetes de frondosas (robledales, un bosquete de encinar, setos autóctonos) así como por matorral en distinto grado de evolución. En menor medida, se encuentran plantaciones forestales, principalmente de coníferas pero también de frondosas. Por último, hay que indicar que una parte de estos terrenos están dedicados a prados y pastos, generalmente en extremos de parcelas, uso que incrementa el riesgo de erosión y/o deslizamiento en estas parcelas.

6. Suelo urbano y/o artificializado

Por último se ha integrado en esta unidad las áreas ocupadas por desarrollos urbanos, infraestructuras, o áreas en las que se han producido procesos de artificialización. Ocupan una superficie de 11,6 ha (3,2% del término municipal).

Los ámbitos urbanizados que pueden verse afectados por las avenidas de periodo de retorno de 100 años se han excluido de esta unidad y se han integrado en la unidad nº1 Territorio fluvial.

IV. DIRECTRICES Y CRITERIOS AMBIENTALES DE PLANES DE ORDENACIÓN SUPERIORES CON INCIDENCIA EN EL PLAN GENERAL

Se identifican a continuación las determinaciones y propuestas de carácter ambiental establecidas en planes de ordenación territorial y sectorial que tienen incidencia en la revisión del planeamiento general de Leaburu.

IV.1 PLAN TERRITORIAL PARCIAL TOLOSA (TOLOSALDEA)

El PTP de Tolosaldea, aprobado inicialmente en 2013⁴, establece un modelo territorial para el medio físico que se configura mediante su categorización en una serie de ámbitos homogéneos en función de sus características, riesgos, valores ambientales, científico culturales o productivos y su potencialidad de evolución.

A tal efecto, distingue entre:

- las "Áreas de mayor relevancia", por sus valores naturalísticos, ecológicos, paisajísticos, científico-culturales, interés agrícola y/o ambiental, situación de degradación o por la existencia de algún condicionante superpuesto del Área funcional.
- la categorización general del medio físico.

Las áreas de mayor relevancia son ámbitos considerados como áreas que demandan actuaciones de protección y mejora específica clasificándose según sus características en Áreas a Proteger, Mejorar y/o Recuperar. Su inclusión en el planeamiento de desarrollo tiene carácter vinculante y las determinaciones establecidas para dichas áreas

⁴ El Consejo de Gobierno Foral en sesión de 15 de octubre de 2013, aprobó inicialmente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea).

constituyen disposiciones básicas de ordenación y por tanto marco obligado para el planeamiento municipal en sus determinaciones de desarrollo. Así para estas zonas establece un régimen de aplicación de usos (art.18-23 de la Normativa de ordenación) que, en cualquier caso, limita la intervención antrópica.

La categorización general del medio físico se realiza con el fin de homogeneizar las definiciones empleadas en la calificación del suelo rural por el planeamiento urbanístico. La regulación de usos y actividades en función de las categorías generales de ordenación del medio físico viene definida en la matriz de regulación de usos incluida en el artículo 24.

El municipio de Leaburu incluye los siguientes elementos o ámbitos incluidos como Áreas de mayor relevancia en el PTP de Tolosaldea.

- Áreas a proteger:
 - Áreas de interés natural: LIC ES2120012 Río Araxes
 - Áreas de interés hidrológico: Río Araxes y regatas Maala y Apatta.
- Áreas a mejorar y/o recuperar:
 - Áreas de mejora de ecosistemas (bosques naturales en posiciones topográficas especiales con alta potencialidad): 5 áreas; 2 de ellas situadas al norte y noreste del casco de Leaburu; un área sobre la ladera norte del monte Eleutxaga; un área sobre las laderas que ascienden del valle del Araxes en el límite con Tolosa; y un área que se extiende a lo largo de la regata Maala.
 - Áreas de conservación forestal (masas forestales sobre suelos lábiles o con riesgo de erosión): 2 áreas; una situada en el extremo noreste del municipio sobre las laderas del monte Larte y lindando con Gaztelu; y una segunda área localizada en las laderas sur del monte Euletxaga.

El PTP establece para las Áreas de interés natural un régimen de aplicación encaminado a potenciar la conservación y mejora ambiental del ecosistema.

En el caso de las Áreas de interés hidrológico, el PTP remite para su ordenación al PTS de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV. Sin perjuicio de ésto, establece como usos propicios para estas áreas actividades de conservación y mejora, así como infraestructuras hidráulicas.

Por último, el PTP también establece un régimen de aplicación para las áreas de condicionantes superpuestos 'Acuíferos subterráneos' y "Áreas Inundables". En el caso de Leaburu, se distingue una zona dentro de la categoría de "Acuíferos subterráneos" localizada en las faldas del monte Larte, así como una serie de zonas inundables situadas sobre la vega del río Araxes. La Normativa del PTP establece para las áreas con riesgo alto o muy alto de vulnerabilidad de acuíferos, la limitación de usos y actividades, prohibiéndose las escombreras y los vertidos de residuos, así como, en principio, aquellos usos y actos potencialmente contaminantes del suelo (art. 22 de la normativa). Respecto a las áreas inundables, las limitaciones de usos y actividades en estas áreas se remiten al Plan Integral de Prevención de Inundaciones.

IV.2 PLANES TERRITORIALES SECTORIALES

IV.2.1 PTS DE ORDENACIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS.

Mediante el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, se aprueba definitivamente la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (vertiente

cantábrica y mediterránea), actualmente vigente tras su publicación en el BOPV de 12 de diciembre de 2013.

El PTS caracteriza los cauces principales en relación a sus componentes medioambiental, urbanística e hidráulica. La normativa recogida en el PTS establece un retiro específico para la urbanización y edificación dependiendo de las categorías definidas según las componentes medioambiental y urbanística, así como de la categoría del tramo en función de la componente hidráulica, definida por su cuenca vertiente.

En relación con su componente hidráulica el PTS identifica en Leaburu los siguientes cauces:

- Río Araxes:
 - nivel II, cuenca vertiente de 50-100 km². Cuando entra en el término municipal.
 - nivel III, cuenca vertiente de 100-200 km². A partir de la incorporación de la regata Maala.
- Maala erreka: Nivel 0, cuenca vertiente entre 1 y 10 km².

En el caso de Leaburu, en función de su componente urbanística el PTS establece la diferenciación entre 'márgenes en ámbitos desarrollados', 'márgenes con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos', 'márgenes en ámbito rural' 'márgenes ocupadas por infraestructuras de comunicaciones interurbanas':

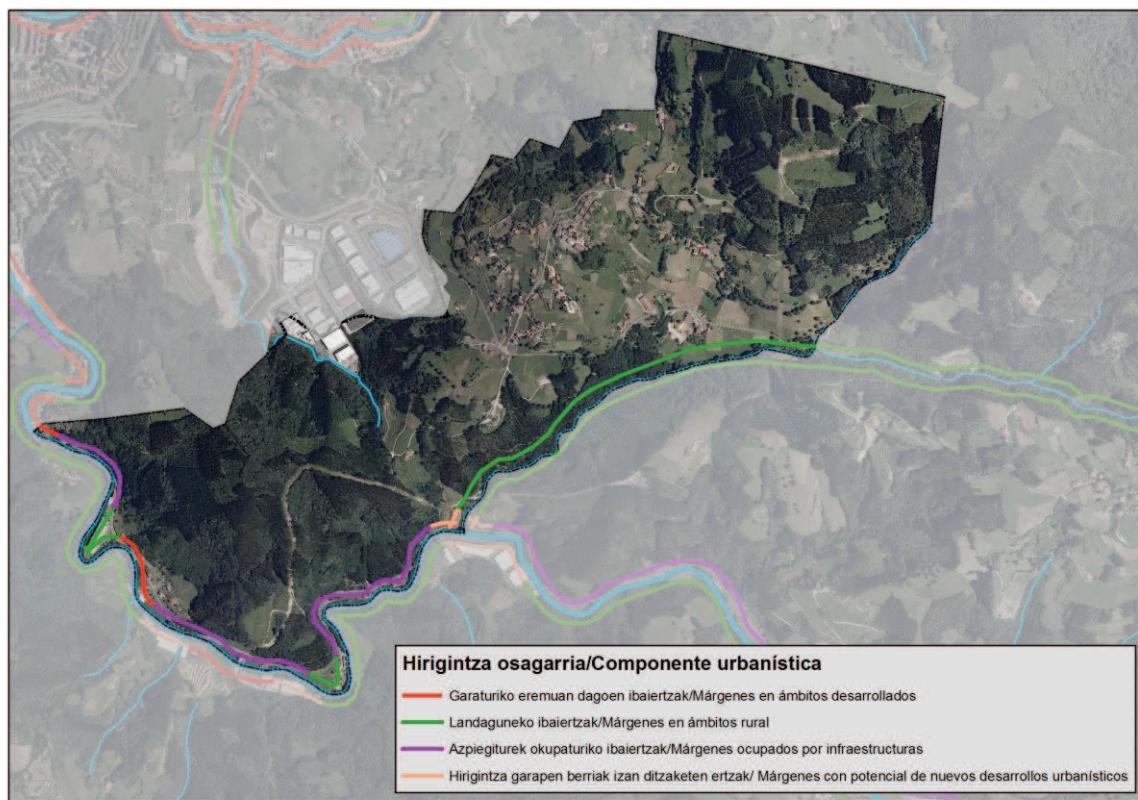


Figura 1.1: Márgenes según la componente urbanística. Fuente: PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos.

En función de su componente ambiental el PTS identifica 'márgenes con vegetación bien conservada'.

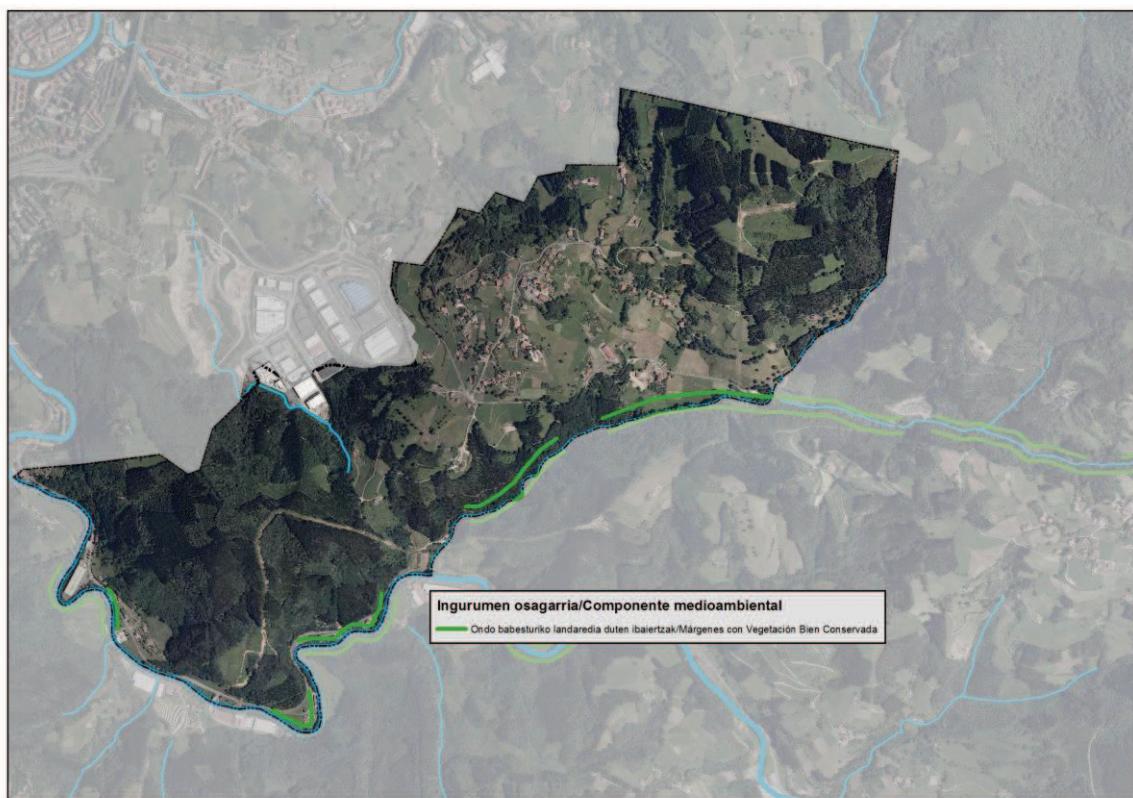


Figura 1.2: Márgenes según la componente ambiental. Fuente: PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos.

Los retiros establecidos por el PTS, según las componentes urbanística e hidráulica de sus márgenes, son los siguientes:

Normativa específica para márgenes en ámbitos desarrollados		
Niveles de tramos	Retiro mínimo de la edificación en metros	
	Con línea de deslinde o encauzamiento definida	Sin línea de deslinde o encauzamiento definida
III	12 m	16 m
II	10 m	14 m
0	10 m	12 m

Normativa específica para márgenes en ámbitos con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos		
Niveles de tramos	Retiro mínimo de la edificación en metros	Retiro mínimo de la urbanización en metros
III	20 m	8 (10)m
II	16	6 (8) m
0	12 m	2 (4) m

Normativa específica para márgenes en ámbito rural	
Niveles de tramos	Retiro mínimo**
III	50 m
II	30 m
0	15 m
00	Ley de aguas***

** "Estos retiros se aplicarán para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las labores agroforestales, a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas".

***La Ley de Aguas define los cauces, cuyas márgenes están sujetas a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura de uso público y a una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

La Modificación del PTS de Ríos y Arroyos incorpora unos criterios de uso del suelo en las áreas afectadas por el riesgo de inundación, que quedan definidas en los siguientes epígrafes de su normativa:

- E.2.2.- Régimen general del suelo y actuaciones en las áreas inundables.
- E.2.3.- Régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables incluidas dentro de la zona de flujo preferente.
- E.2.4.- Régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables por la avenida de 100 años de periodo de retorno situadas fuera de la zona de flujo preferente.
- E.2.5.- Régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables por las avenidas de 100 a 500 años de periodo de retorno.

Las determinaciones de esta normativa se pueden consultar en la siguiente página:

<http://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2013/12/1305386a.shtml>

IV.2.2. PTS AGROFORESTAL

Este PTS incluye una serie de categorías de ordenación para el suelo rural, para cada una de las cuales se han desarrollado 'Normas específicas de aplicación', reguladas en una 'Matriz de regulación de usos y actividades', que poseerá carácter vinculante una vez entre en vigor el Plan.

En el suelo no urbanizable del T.M. de Leaburu el PTS ha incluido las siguientes categorías de ordenación:

- 'Monte': en esta categoría se incluyen los terrenos rústicos en los que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, siempre que no sean características de cultivos agrícolas ni se encuentren en espacios o parques y jardines urbanos.
 - Subcategoría 'Forestal': terrenos con vocación de mantener una cubierta arbolada, tanto de bosques autóctonos como repoblaciones de especies alóctonas.
- Agroganadera y campiña:
 - Alto Valor Estratégico: incluye las áreas que conservan suelo de mayor capacidad agrológica, localizadas en la vega del Araxes.
 - Paisaje Rural de Transición: recoge las zonas de menor capacidad productiva o áreas de campiña cubiertas por prados y pequeños rodales forestales. Se extiende por gran parte del municipio.

El resto de la superficie del término municipal es adjudicada al conjunto de desarrollos urbanos (residenciales, industriales, equipamientos e infraestructura), según la delimitación del planeamiento urbanístico correspondiente al año 2008 (Udalplan 2008).

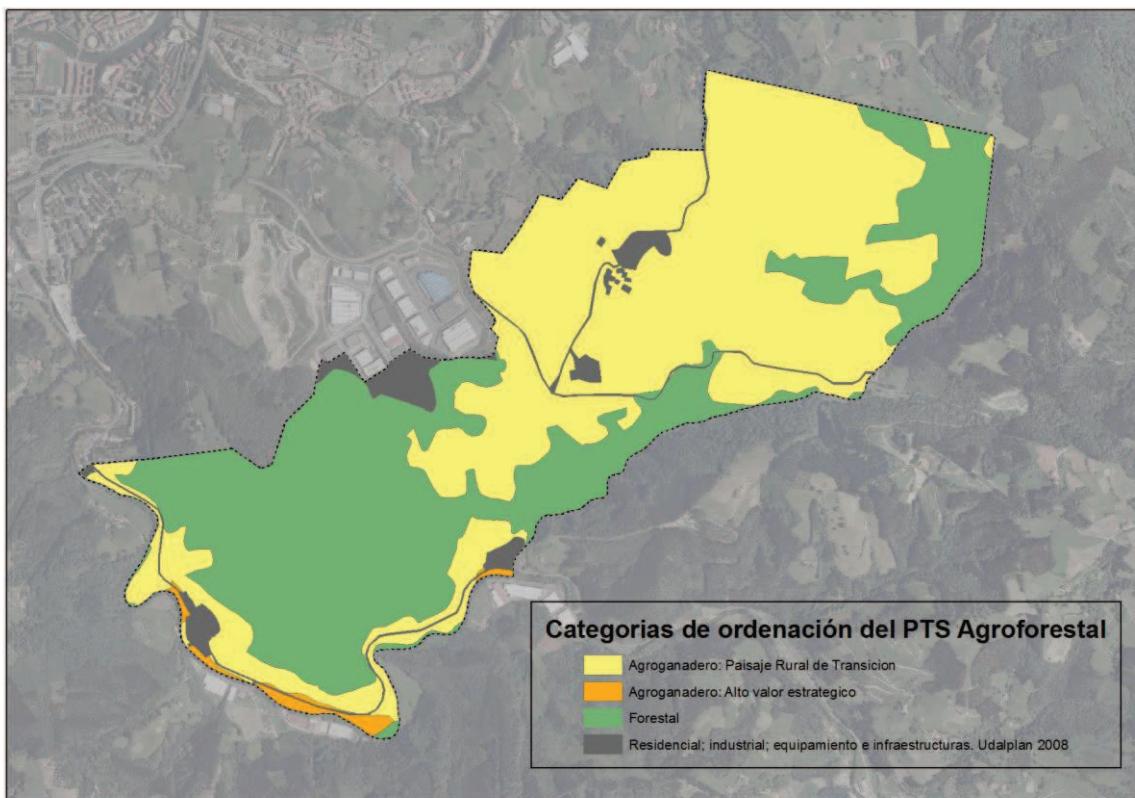


Figura 1.3: Categorías de ordenación del suelo no urbanizable. Elaboración propia. Fuente de datos: documento de aprobación provisional del PTS Agroforestal.

En relación con el grado de vinculación del PTS Agroforestal respecto a la ordenación del suelo no urbanizable por el planeamiento municipal se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Normas específicas de aplicación en las categorías de ordenación:
 - 1. Categoría Agroganadera y campiña, subcategoría de Alto valor estratégico: posee carácter vinculante, tanto la regulación contenida en la matriz de regulación de usos y actividades como los apartados dedicados al desarrollo de ésta.
 - 2. Resto de categorías y subcategorías de ordenación: poseen un carácter orientativo, no vinculante.
- Cartografía: el carácter vinculante de la cartografía queda sujeto a las siguientes variaciones y ajustes:
 - 1. Tiene carácter vinculante la cartografía correspondiente a la Categoría Agroganadera y campiña, subcategoría de Alto valor estratégico. En todo caso ésta puede ser objeto de pequeños ajustes, como por ejemplo, la redelimitación de suelos debido a un aumento de la escala cartográfica.
 - 2. Resto de categorías y subcategorías de ordenación: tiene un carácter indicativo.

Información más detallada se puede consultar en la siguiente dirección del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco:

http://www.nasdap.ejgv.euskadi.net/r50-7393/es/contenidos/plan_programa_proyecto/pts_agroforestal/es_6394/pts_agroforestal.htm

IV.3 METAS Y COMPROMISOS AMBIENTALES

IV.3.1. Programa Marco Ambiental de la CAPV

El III Programa Ambiental de la CAPV, elaborado por el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco para el periodo 2011-2014, recoge la planificación ambiental, los objetivos y las prioridades del Gobierno Vasco en materia ambiental. El III PMA desarrolla en el ámbito ambiental los retos identificados en la estrategia EcoEuskadi 2020 de desarrollo sostenible.

Los objetivos estratégicos del III PMA son los siguientes:

- Mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y minimizar los efectos del cambio climático en la CAPV.
- Detener la pérdida de la diversidad biológica; restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- Fomentar el uso eficiente de los recursos y el consumo responsable.
- Garantizar un entorno limpio y saludable.
- Potenciar la coordinación y cooperación interdepartamental e interinstitucional, impulsando la integración de la variable ambiental en los proyectos normativos y políticas públicas.
- Corresponsabilizar a los agentes económicos, científicos-tecnológicos y sociales de interés, utilizando el mercado a favor del medio ambiente y mejorando la información y la formación.

Para asegurar la correcta gestión del III PMA el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco se apoyará, entre otros organismos, en Udalsarea 21 'Red Vasca de Municipios hacia la Sostenibilidad', foro de coordinación y cooperación que dinamiza las Agendas Locales 21.

El municipio de Leaburu en febrero de 2006 firmó un convenio para el desarrollo e implantación de la Agenda Local 21, formando parte integrante del Udaltalde 21 Uli, junto con los municipios de Beizama, Errezil, Gaztelu, Leaburu-Txarama, Lizartza y Orexa.

V. AFECCIÓN A RED NATURA 2000

V.1. INTRODUCCIÓN

En el extremo sur del municipio, en su muga con Altzo, se encuentra la Zona Especial de Conservación ES2120012 "Araxes Ibaia/Río Araxes".

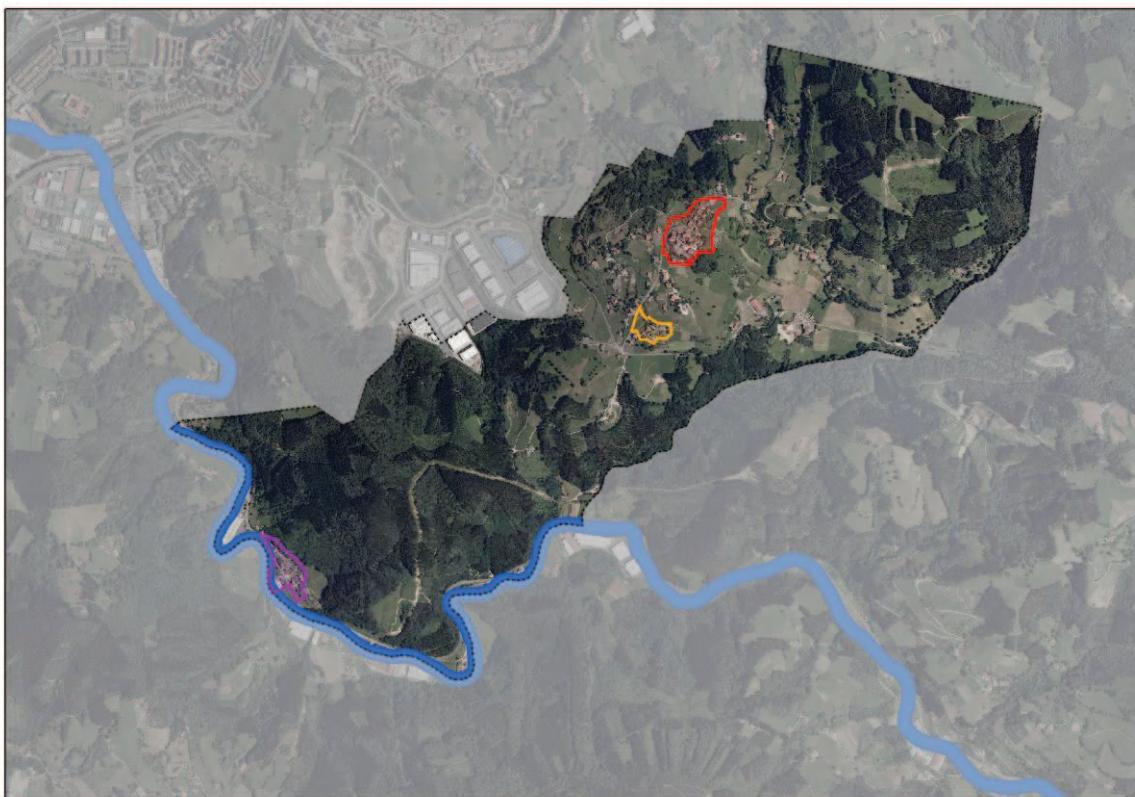


Figura 1.4: Localización de la ZEC “Araxes Ibaia/Río Araxes” y los ámbitos de intervención del PGOU de Leaburu. Elaboración propia. Fuente: GeoEuskadi.

En cumplimiento del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se incluye a continuación un análisis de las repercusiones del Plan en la Red Natura 2000.

V.2. METODOLOGÍA

La metodología adoptada sigue las recomendaciones de la guía ‘Evaluación de planes y proyectos que afectan significativamente a los lugares Natura 2000’, publicada por la Comisión europea en 2001. Esta guía establece cuatro fases de evaluación: (1: Cribado; 2: Evaluación adecuada; 3: Evaluación de soluciones alternativas; 4: Evaluación cuando no existen soluciones alternativas). Teniendo en cuenta la naturaleza, el carácter preliminar y la breve definición de las actuaciones propuestas en el documento de Avance, en este apartado se ha elaborado la primera fase, de ‘cribado’, cuyo objetivo es determinar si es probable o no que se produzcan efectos significativos en el Lugar Natura 2000. En fases posteriores de la tramitación del expediente se procederá a una revisión y desarrollo del análisis.

La primera fase de evaluación, o ‘cribado’ consta a su vez de los siguientes pasos sucesivos:

- 1- Relación del proyecto con la gestión del Lugar (en este caso con ES2120012 “Araxes Ibaia/Río Araxes”): el Plan General de Ordenación Urbana de Leaburu-Txarama no tiene ninguna relación directa⁵ con la gestión⁶ de la ZEC “Araxes Ibaia/Río Araxes”, ni se puede decir que sea necesario para la misma.

⁵ Referido a las medidas que sólo se conciben para la gestión de la conservación de la ZEC.

⁶ Referido a las medidas de gestión que favorecen la conservación de la ZEC.

- 2- Descripción del Plan: la descripción del Plan y sus propuestas principales en la fase de Avance han sido recogidas en el apartado 1 *Descripción de las características del plan* de este documento.

En concreto, de cara a la evaluación de las posibles repercusiones del plan sobre el espacio Natura 2000 “Araxes Ibaia/Río Araxes”, cabe destacar las propuestas de ordenación y de actuación en el ámbito de actuación “Txarama”, ya que una parte de la superficie de este ámbito (aproximadamente 5.500m²), situada sobre la llanura de inundación del Araxes, se ubica dentro de la ZEC ES2120012.

De acuerdo con el documento de Avance, en este ámbito, frente a la alternativa vigente, que califica como suelo urbanizable de uso industrial una parcela en la vega del Araxes (Sarritz), el PGOU apuesta por su recuperación para un uso acorde con los valores ambientales de la vega y de la ribera del río Araxes (declarado como Zona de Especial Conservación y que forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, y adicionalmente, área inundable). Ello habrá de permitir liberar de edificaciones la ribera inundable del Araxes, proceder a la descontaminación de los terrenos y posibilitar su destino a actividades vinculadas al disfrute de la naturaleza y el ocio, más acordes a sus valores ambientales y paisajísticos.

En este sentido, el documento de avance del PGOU entiende que la cuenca del Araxes a su paso por Txarama, presenta parajes con condiciones idóneas para el desarrollo de equipamientos ligados al baño, ocio y reposo, cuya implantación además permitiría la efectiva protección de este ámbito al proporcionar la posibilidad de cambio de actividad desde los usos industriales ahora presentes, hacia usos ligados al disfrute de la naturaleza, concebidos de manera respetuosa con el medio natural.

Asimismo, en el mismo barrio de Txarama, a la altura de la confluencia de la regata Maala con el río Araxes y lindante con la ZEC, el PGOU propone el cambio de clasificación y uso del suelo en el sector Teilleri, pasando de ser suelo urbanizable sectorizado destinado a actividades económicas a suelo no urbanizable.

El resto de los ámbitos de actuación del avance del PGOU se sitúan aproximadamente a una distancia de 760 (Txalets) y 1.100 metros (casco de Leaburu) del espacio Natura 2000 ES2120012.

Por otra parte, no se conocen otros planes o proyectos que junto con el PGOU, puedan tener efectos negativos significativos sobre este espacio Natura 2000.

- 3- Detección de posibles efectos en la Red Natura 2000:

Mediante DECRETO 215/2012, de 16 de octubre, el Gobierno Vasco aprobó definitivamente la declaración de este espacio como Zona de Especial Conservación (ZEC) y también sus medidas de conservación. Las fuentes de información empleadas para la redacción de este apartado son, por tanto, los documentos de objetivos y medidas de conservación correspondientes.

Los elementos clave objeto de conservación de la ZEC “Araxes Ibaia/Río Araxes” son los siguientes:

- El Corredor Ecológico Fluvial, su funcionalidad como corredor ecológico y su contribución a la coherencia y conectividad de la red Natura 2000.
- Los hábitats fluviales: Alisedas riparias y fresnedas subcantábricas

- (Hábitat Cod.UE. 91E0*).
- El visón europeo (*Mustela lutreola*)
 - La loina o madrilla (*Parachondrostoma miegii*) y la comunidad íctica
 - La avifauna de ríos: *Cinclus cinclus* (Mirlo acuático), *Alcedo atthis* (Martín pescador) y otras especies de aves de riberas fluviales.

Atendiendo a las propuestas contenidas en el documento de avance, ninguno de los elementos clave de la ZEC resultaría directamente afectado y en todo caso, podrían derivarse efectos positivos sobre los mismos, derivados de la recuperación de la parcela Sarritz.



Figura 1.5. Delimitación de la ZEC "Araxes Ibaia/Río Araxes", de sus hábitats de interés comunitario y localización de la parcela Sarritz. Elaboración propia.

En relación con los hábitats de interés comunitario situados fuera de la Red Natura 2000, resultarían potencialmente afectados por las propuestas del Plan General los hábitats de interés comunitario 6510 'Prados pobres de siega de baja altitud'. Este tipo de hábitat está ligado al mantenimiento de la práctica de la siega y es muy común en la comarca e incluso en el propio término municipal (94,5 ha, el 27,3 % del territorio). La superficie potencialmente afectada es muy reducida, aproximadamente 1,25 ha.

Respecto a la conectividad ecológica, tal y como se ha señalado anteriormente, la funcionalidad del río Araxes como corredor ecológico es en sí, un elemento clave de conservación de la ZEC. Si bien la ZEC Araxes Ibaia/Río Araxes no tiene relación directa con otros espacios de la red natura 2000, gracias a sus características de red fluvial contribuye a la conectividad ecológica con otros cauces que pertenecen a la misma cuenca fluvial (cuenca del Oria) y están incluidos en la Red Natura 2000: ZEC ES212005 Alto Oria, y ES2120013 Leitzaran.

En este sentido, de acuerdo con el estudio de la Red de Corredores ecológicos de

la CAPV, el río Araxes a su paso por Leaburu está considerado como tramo fluvial de especial interés conector. Los tramos fluviales de especial interés conector se caracterizan por contribuir de manera especialmente destacada a la conexión del resto de los elementos estructurales de la red, en virtud de su disposición geográfica, estado de conservación y posibilidad de rehabilitación y mejora de sus riberas.

4- Evaluación de la importancia de los efectos del Plan sobre la Red Natural 2000:

Teniendo en cuenta la naturaleza y el grado de definición de las propuestas recogidas en el documento de Avance del Plan y, específicamente la propuesta de recalificación y recuperación de los terrenos de la parcela de Sarritz (una parte de la cual se ubica dentro de la propia ZEC), no se prevé ningún efecto negativo directo sobre los objetivos de conservación de la ZEC, sino más bien cabrían esperarse efectos positivos sobre la funcionalidad del corredor, derivados de la liberación de edificaciones de la vega inundable y de la recuperación y descontaminación de los suelos. No obstante, la caracterización y evaluación precisa de estos efectos podrá realizarse en fases posteriores de tramitación del Plan General, cuando éste defina propuestas concretas u establezca una normativa sobre la ordenación de la parcela de Sarritz. En todo caso, esta propuesta deberá ser conforme con la normativa establecida por el PTS de Ríos y Arroyos, específicamente en lo relativo a las áreas afectadas por el riesgo de inundación, y a las directrices y regulaciones establecidas en el Plan de Gestión de la ZEC Araxes Ibaia/Río Araxes.

En cuanto a los efectos indirectos podrían producirse efectos positivos sobre la funcionalidad del corredor del río Araxes y su conectividad con los hábitats adyacentes (bosque y campiña,) derivados de la reclasificación del suelo en el sector Teileri. No obstante, conviene señalar que esta conectividad actualmente se ve dificultada por la presencia de la carretera GI-2135.

En conclusión, es poco probable que se produzcan efectos significativos en el espacio Red Natura 2000 Araxes Ibaia/Río Araxes, al menos, en el caso de que se mantenga las propuestas y objetivos establecidos en la fase de Avance y se cumpla con la normativa y requisitos derivados del PTS de Río y Arroyos y el plan de gestión de la ZEC. En cualquier caso, la caracterización y evaluación precisa de estos efectos podrá realizarse en fases posteriores de tramitación del Plan General y, especialmente, cuando éste defina propuestas concretas u establezca una normativa sobre la ordenación de la parcela de Sarritz.

VI. AFECCIÓN A OTROS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS O DE INTERÉS AMBIENTAL

De las propuestas incluidas en el Avance del Plan General no se deduce ningún tipo de impacto sobre espacios naturales protegidos, humedales, paisajes singulares y/o sobresalientes, montes de utilidad pública y protectores, formaciones arboladas autóctonas de interés, ámbitos fluviales, u otros ámbitos de calidad y sensibilidad ambiental.

VII. PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y PROPUESTA DE PÚBLICO INTERESADO

Las características propias del municipio de Leaburu en relación a su no competencia para la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana le eximen de la obligatoriedad de constituir el Consejo Asesor de Planeamiento como órgano consultivo y deliberante para el cumplimiento de las funciones de concertación social en relación

con el procedimiento de formulación, tramitación y aprobación de los planes urbanísticos.

El proceso de participación ciudadana se concreta en las siguientes acciones o intervenciones.

1.- Reuniones previas a la elaboración del Avance. Durante la elaboración del Avance se han mantenido reuniones con los responsables y técnicos municipales, así como diversos recorridos por el municipio, con el fin de recoger las inquietudes, observaciones y demandas de los responsables municipales.

2.- Tras la elaboración del presente Avance se prevé la adopción de las siguientes medidas:

- Información pública del documento en reunión informativa abierta a la ciudadanía mediante presentación audiovisual de las principales determinaciones del documento.
- Exposición pública del documento a partir de la publicación en el Boletín Oficial.
- Colgar el documento en un soporte informático accesible a cualquier ciudadano para poder consultarla.
- Reuniones con los afectados por la ordenación a criterio municipal.

Se dará traslado del documento a los organismos sectoriales afectados. Posteriormente se tramitarán las fases de aprobación inicial, provisional y definitiva a cargo de la Diputación, previo informe de la COPV.

Por su parte y en lo que al proceso de tramitación de la documentación ambiental, el procedimiento a cumplir por el órgano promotor del Plan General de Ordenación Urbana de Leaburu seguirá lo establecido en el nuevo Decreto 211/2012.

- 1) Inicio del procedimiento: El Ayuntamiento de Leaburu deberá remitir al Órgano Ambiental (OA) el documento de inicio, acompañado del formulario que figura en el Anexo V del Decreto debidamente cumplimentado. Una vez recibida la documentación, el OA deberá realizar las consultas previas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado que define el art. 9 del Decreto. El plazo que dispone el OA para emitir el Documento de Referencia es de dos meses; transcurrido el plazo sin que se hubiera emitido, se podrá continuar con el procedimiento del plan.
- 2) Informe de sostenibilidad ambiental y solicitud de la Memoria Ambiental: Conforme al documento de referencia, se elaborará un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del plan o programa. El Ayuntamiento de Leaburu deberá someter el ISA, junto con la versión preliminar del PGOU al trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días, así como a la consulta de las administraciones públicas afectadas y del público interesado. Finalizado este plazo, podrá remitir al OA el ISA del plan y una copia del expediente, incluidos los informes sectoriales y las alegaciones que hayan podido recibirse. El plazo que dispone el OA para emitir la Memoria Ambiental es de dos meses; esta Memoria es preceptiva, de forma que la resolución administrativa por la que se apruebe definitivamente el PGOU deberá motivar la decisión adoptada cuando discrepe del contenido de la Memoria Ambiental.

Una vez el OA emita la correspondiente Memoria Ambiental, el citado Decreto establece que el órgano promotor elaborará una propuesta del plan o programa integrando las determinaciones de la Memoria Ambiental, elaborando y aprobando un documento que refleje cómo se ha realizado dicha integración. Este documento deberá remitirse al OA para su incorporación en el expediente.

Asimismo, mediante el art. 13 el Decreto establece la novedad de que la Memoria Ambiental sea solicitada, emitida e integrada en el Plan con anterioridad a la remisión del expediente a COTPV, al establecer que “la Memoria Ambiental y el documento que refleje cómo se ha realizado la integración de la memoria ambiental, se incluirá en el expediente de remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco”.

3) Publicidad: El Decreto mantiene la obligación de que el promotor, una vez aprobado definitivamente el Plan General, deberá notificar al órgano ambiental, administraciones afectadas y al público interesado la puesta a disposición de la siguiente documentación (art.15. Publicidad):

- a) Plan General aprobado
- b) Declaración ambiental:
 - Cómo se han integrado los aspectos ambientales en el Plan General.
 - Cómo se han tomado en consideración el ISA; resultados de consultas e información pública, Memoria ambiental y discrepancias que hayan podido surgir.
 - Razones de la elección entre alternativas consideradas.
- c) Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos del Plan General.
- d) Resumen no técnico de los apartados b) y c)

Propuesta de relación de público interesado, según lo establecido en el apartado 9 del artículo 3 del Decreto 211/2012

El Ayuntamiento de Leaburu propone el siguiente listado de representantes de diferentes agentes y asociaciones con presencia en el municipio y que formarán parte del grupo de participación pública para la elaboración del PGOU:

AGENTES	REPRESENTANTE
SECTOR PRIMARIO	1. Jokin Arróspide y Jesús Arruabarrena
JUBILADOS	2. Felicitas Agirrezabala y Maritxu Eraso
JUVENTUD	3. Maier Ugartemendia y Nagore Esnaola
ÁREA DE TRABAJADORES	4. Jose Luis Adurriaga
DEPORTES	5. Arkaitz Esnaola
HERRIKO OSTATUA	6. Koldo
PARROQUIA	7. Itziar Mintegiaga
SOCIEDADES	8. Ivan Amondarain
MUJERES	9. Karmen Lasa

EQUIPO REDACTOR DEL DOCUMENTO DE INICIO

EKOLUR, ASESORÍA MEDIOAMBIENTAL

Tomás Aranburu Calafel, Ingeniero Técnico Agrícola y técnico ambiental

Ana Felipe Díaz, máster en Sistemas de Información Geográfica

Olatz Mendiguren Navascués, Lcda. en CC. Ambientales y en Químicas

Oiartzun, 27 de junio de 2014

Fdo:

Tomás Aramburu Calafel

Ana Felipe Díaz

Olatz Mendiguren Navascués

PLANOS

FORMULARIO ANEXO V AL DECRETO 211/2012
SOLICITUD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ESTRATÉGICA

